

56
2 Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO Y LA ACTIVIDAD LABORAL DEL DEPORTISTA



E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ALFREDO LIMA ESCUDERO

ASESOR: LIC. RICARDO NAVA TREVIÑO.

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX., FEBRERO DE 1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

270767



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MAMA.

Edelmira Escudero Rangel.

**Con inmenso amor y gratitud y por el
Gran ejemplo que me ha dado.**

A MI ESPOSA.

Martha Aline.

**Por su Amor, por su Apoyo y por el animo
Que me ha dado, para seguir adelante.**

A MI HIJO.

Victor Alfredo.

Por el cariño y el amor que le tengo.

A MIS HERMANOS:

Sara, Alberto y Jaime

Por el cariño fraternal que nos une.

A MIS AMIGOS:

Con sincero afecto.

A EL SR. LIC. RICARDO NAVA TREVIÑO:

**Por la valiosa dirección en la elaboración de este
trabajo.**

**EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO Y LA
ACTIVIDAD LABORAL DEL DEPORTISTA**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES GENERALES E HISTÓRICOS DEL DEPORTE

- 1.1. EL DEPORTE DESDE LA ÉPOCA DE LOS GRIEGOS HASTA LOS TIEMPOS MODERNOS.
- 1.2. DEFINICIÓN DEL DEPORTE.
- 1.3. FINALIDAD DEL DEPORTE.
- 1.4. IMPORTANCIA ACTUAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO II. EL DERECHO Y EL DEPORTE.

- 2.1. ANTECEDENTES LEGALES DEL DEPORTE.
- 2.2. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DEPORTE.
- 2.3. DERECHO INTERNACIONAL Y DEPORTE.
- 2.4. DERECHO CIVIL Y DEPORTE.
- 2.5. DERECHO PENAL Y DEPORTE.
- 2.6. DERECHO LABORAL Y DEPORTE.

CAPITULO III. EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO LAS PARTES DEL CONTRATO

- 3.1. EL DEPORTISTA O JUGADOR.
- 3.2. CONCEPTO Y CLASES.
- 3.3. LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL.
- 3.4. EL DEPORTISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR.
- 3.5. EL PATRÓN DEPORTIVO.
- 3.6. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.
- 3.7. LA EMPRESA DEPORTIVA.

CAPITULO IV. OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO.

- 4.1. PRESTACIONES BÁSICAS DEL DEPORTISTA COMO TRABAJADOR.
- 4.2. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL DEPORTISTA COMO TRABAJADOR.
- 4.3. PRESTACIONES BÁSICAS DEL PATRÓN DEPORTIVO.
- 4.4. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL PATRÓN DEPORTIVO A FAVOR DEL DEPORTISTA COMO TRABAJADOR.

CAPITULO V. CONTINUIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO.

- 5.1. LA DURACIÓN DEL CONTRATO.
- 5.2. LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.
- 5.3. LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
- 5.4. CAUSAS DE RESCISIÓN.
- 5.5. LOS CUASI PROCESOS EN MATERIA DE TRABAJO DEPORTIVO.
- 5.6. LA HUELGA DEPORTIVA.

CAPITULO VI. LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS COMO TRABAJADORES.

- 6.1. EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS.
- 6.2. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES Y LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS.
- 6.3. LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES.

CAPITULO VII. SINDICALISMO EN EL DEPORTE.

- 7.1. LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEPORTISTAS.
- 7.2. SINDICATOS PATRONALES DEPORTIVOS.
- 7.3. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DE LOS SINDICATOS DEPORTIVOS.
- 7.4. SINDICATOS DEPORTIVOS REGISTRADOS.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

INTRODUCCIÓN

Todo trabajo enaltece al hombre, lo mismo el del brillante científico que el del encumbrado hombre de negocios, y el de quien lastima sus manos para arrancar sus preciosos tesoros a las entrañas de la tierra, no hay trabajo pequeño, no debe haberlo.

Una de las ocupaciones más hermosas es, sin duda, la que desempeñan los **Deportistas Profesionales**: preparan sus cuerpos y disponen sus mentes para la contienda deportiva, con ejercicio cotidiano, intenso y disciplinado.

Hace unas décadas nadie hubiera subsistido con la práctica de algún deporte, hoy los deportes son espectáculos populares una actividad económicamente productiva.

En 1968 se celebró en México un congreso Internacional de Derecho del DEPORTE, el alma de la organización fue el maestro Mario de la Cueva, en ese foro del mundo, los Juristas Mexicanos propusieron incorporar a los Deportistas a la protección de la Ley Federal del Trabajo.

La ley Federal del Trabajo de 1970 incluyó un capítulo especial de los Deportistas profesionales, como manifestación del carácter expansivo del Derecho Laboral generoso principio por el que cada vez más grupos de trabajadores son atraídos, como por un imán, al amparo de la norma Laboral. El principio de la expansividad, lamentablemente, está en suspenso en esta aguda crisis en que vivimos.

La ley sólo protege al Deportista Profesional, sin embargo, tras el velo del amateurismo se ocultan auténticas relaciones de trabajo. Formas de explotación apuntaladas en la injusticia.

En el Trabajo Deportivo es válida la excepción a la regla general: se puede contratar a las personas por tiempos determinados, por temporadas ó por función, la buena ley es sensible y mira a la naturaleza de las cosas.

Al terminar la temporada por la que se contrató a un deportista, cesa la obligación de pagar el salario pero esto no significa que el trabajador quede excluido de prestaciones como el Aguinaldo, las vacaciones y el Reparto de Utilidades, en proporción al tiempo laborado.

Solemos mirar al Deportista bajo la luz de los reflectores, pero los entrenamientos, la enseñanza teórica y las concentraciones previas a los juegos, también forman parte del trabajo. Un boxeador puede triunfar en el primer minuto de la pelea, pero hay que pensar en todo el esfuerzo que respalda ese destello fugaz.

Un bello principio legal. El Deportista solo podrá ser cambiado de equipo con su consentimiento y mediante una participación del 25%, por lo menos, del pago de transferencia. Una triste realidad seres humanos que son vendidos como cosas ó como esclavos, sin tomarles parecer y escatimándoles el pago por el cambio, el criterio mercantilista por encima del humanismo que debe prevalecer en las relaciones de trabajo.

El Deportista con percepciones elevadas en contados casos. Junto a los astros del deporte, hay miles de modestos Deportistas Profesionales en la penumbra del anonimato.

En el deporte no opera el principio general de salario igual para trabajo igual, en atención a la distinta categoría de los eventos o de los equipos, o de la calidad de los jugadores. El ingreso económico del Deportista es fundamental su vida activa es muy corta, en los Deportes hay "VIEJOS" de 30 años.

Una práctica común de los patrones es la de establecer en los contratos cláusulas sobre el bajo rendimiento, para reducir ó suspender unilateralmente los salarios de los jugadores que, a su juicio, no están rindiendo lo que se esperaba de ellos, y debe permitirse al deportista la posibilidad de defenderse.

La ley establece como causal de terminación de la relación de trabajo, la pérdida de facultades del deportista, pero esta causal sólo puede hacerse valer ante la disminución considerable de capacidades que hagan imposible la prestación del trabajo, y no por la baja ocasional de rendimiento del trabajador. Si la empresa acredita la pérdida de facultades, el deportista tendría derecho a recibir una indemnización ó a que se le proporcione un empleo acorde a sus aptitudes.

Los Deportistas libran todos los días una contienda fuera de los estadios: la lucha por no ser tratados como mercancía, la batalla por ser tratados como seres humanos, con respeto y dignidad.

Por lo que el objetivo del presente trabajo, es reconocer que la inclusión expresa del deporte profesional en la Legislación del trabajo, acabe con la incertidumbre laboral de los deportistas garantizándoles el reconocimiento a sus derechos en el orden individual, colectivo y procesal, haciendo que la Ley Federal del Trabajo se aplique en forma justa, considerando su trabajo como digno y no sujeto a un criterio mercantilista.

CAPITULO I

ANTECEDENTES GENERALES E HISTÓRICOS DEL DEPORTE

Vamos a trazar en forma esquemática los antecedentes generales del deporte ya que los humanos siempre hemos deseado comparar, medir y aquilatar, desde nuestros cerebros hasta nuestras fuerzas, pasando por cualidades como el valor y dotes como la habilidad. Ello nos lleva a contemplar el maravilloso devenir de las múltiples formas por y con las que tratamos de demostrar que somos el mejor: desde luego en forma enunciativa y nunca limitativa.

Lo que hoy denominamos y clasificamos como deporte y manifestaciones específicas del mismo, fue al principio una mezcla de politeísmo, actividades físicas, obligación, juego, política, arte, adiestramiento bélico e inclusive forma tributaria de manifestación social.

Cuando se practica el deporte por sí mismo, sin pronósticos posteriores, estamos ante la manifestación pura: auténtica válvula de escape de nuestro sobrante vital y estabilizador imprescindible del equilibrio necesario para el desarrollo diario de actividades.

La actividad deportiva nace en la lejana antigüedad, cuando constituía no solamente una personal demostración de destreza, sino que era una forma de rendir pleitesía ya a los dioses, ya a los soberanos: aún cuando en forma incipiente, ya existían disposiciones legales que regulaban la práctica deportiva.

Podríamos señalar como un ejemplo que para tomar parte y competir en los juegos olímpicos griegos se requería ser de limpios antecedentes desde el punto de vista legal, es decir que no se hubiera sido condenado por alguna falta o delito y además que gozara

el aspirante o competidor de un fama o conocimiento público de persona de buenas costumbres.

En el año 388 A.C. ya se imponían multas a los atletas que violaban cualquiera de los reglamentos de las competiciones, destinándose el importe de tales multas al pago de la construcción de estatuas denominadas "Zones", dedicadas a honrar al dios Zeus.

Hombres, héroes y dioses, han jugado juntos: y prueba de ello lo tenemos en la expresión del deporte como acto de culto, de pleitesía a las fuerzas naturales, donde Ixtilton y Quetzalcóatl, Xochilpilli, Tezcatlipca y Ciacoatl, en su ámbito y Apolo, Hyakinthos y Hermes en el suyo, intervienen en competencias y donde... no se trata de humanizar a la divinidad, sino de divinizar a la humanidad...(1)

1.1. EL DEPORTE DESDE LA ÉPOCA DE LOS GRIEGOS HASTA LOS TIEMPOS MODERNOS

El Deporte en Grecia, aunque nuestro propósito no es circunscribirnos a los deportes *olímpicos*, también, lógicamente, nos tenemos que trasladar al lugar sagrado de la costa occidental del Peloponeso, a unos kilómetros del mar Jónico para contemplar los diversos deportes que en este lugar se practicaron, sin ignorar las fiestas Panhelénicas, consistentes en los juegos Píticos, Nemeicos y los propiamente olímpicos, puesto que en Delfos se celebraban los juegos Píticos en Corinto los itsmicos, debido precisamente a las características geográficas del lugar: los Nemeicos en Adreffos, las Panateneas y las Sotenas en el Pireo, de estos conjuntos con nombres descriptivos y lógicos, cual correspondía a la característica del pueblo Griego, centramos la atención hacia aquellos en los cuales el templo de Zeus era el punto de conjunción.

Como informe curioso, cabe manifestar que los espartanos admitían a las mujeres

(1) DIEM CARL, *Historia de los Deportes*, segunda Edición, Buenos Aires 1966, Ed. Credsa Pag. 22

en las olimpiadas, en forma intrínseca, después de las masculinas, en el mes de septiembre, en carreras de a pie y sobre caballos.

Surgen hazañas que se antojan increíbles suceden una tras otra. Glauco, labrador que fijaba la reja de su arado con un puñetazo y que, lógicamente, se dedicó al pugilismo; Lónidas de Rodas, corredor coronado doce veces en cuatro olimpiadas; Teagono de Tasso pugilista con mil cuatrocientas victorias; Milón de Crotana, con seis victorias olímpicas consecutivas y el cual en una ocasión corrió a lo largo del estadio cargando un becerro al que había derribado de un golpe, y que posteriormente se comió este excepcional discípulo de Pitágoras; Polidamio de Tesalia, era competidor del Pancraticio; Teseo, el Héroe que inicia la exploración submarina y derriba al minotauro, o sea, una especie de hombre rana y torero en ciernes, posteriormente pentatleta competidor olímpico.

La mezcla es tal que se señalan como padres de los juegos olímpicos a Hercules y también a Pélope, hijo de Tántalo, que los constituye como celebración de un homicidio premeditado cometido por él en la persona del rey Enomeo, es decir un magnicidio. Esta interpretación se debe a historiadores de la antigüedad y esperamos que sea una leyenda.

A grandes rasgos podemos señalar una primera época, en la cual se producen los ejemplos heterogéneos que en calidad de tal hemos señalado, ya que el principal objeto era la celebración de festividades de semidioses y dioses fundamento de las olimpiadas iniciadas y formadas por los pueblos helénicos.

Se desarrollaron hasta su prohibición por el emperador Teodosio y su duración en esta etapa fue aproximadamente desde su reanudación en el año 776 A de C. Hasta el 393 de nuestra era, fecha que materialmente los romanos acaban con Olimpia y Corinto, que eran lo que hoy llamamos Villas Olímpicas.

EL DEPORTE EN ROMA. El influjo griego recae sobre roma, de la que podemos

afirmar que fue, en muchos ordenes y aspectos el conquistador conquistado: pero el romano adopta a su concepción y estilo los deportes griegos, lo cual es natural, y ha ocurrido en todos los países de la tierra.

El romano, jurista excelso y militar destacado, prefiere actuar más como espectador que como actor; y lleva a la práctica, en este sentido, lo que se ha denominado pan y circo , como síntesis popular de entretenimiento masivo que aparte y distraiga al ciudadano común de problemas y aspectos que no convengan a las oligarquías dominantes, lo cual sinceramente debemos reconocer que sigue practicándose hasta nuestros días en muchos países.

De un modo semejante al de los griegos, en Roma se práctica el pentatlón, la lucha, las carreras pero con preponderancia de un recio espíritu castrense, como marchas obligatorias en los legionarios, hábitos de resistencia.

En el circo romano se efectuaron pruebas deportivas, y destacando los encuentros de gladiadores, la historia nos da la razón a través de la excelsa figura de Espartaco, el combatiente forzado que hizo tambalear el poderoso imperio romano.

El emperador Augusto creó los juegos Augustanos que, junto con los seculares y los de Ceres, parecieron ser del agrado de los romanos; y las influencias de Claudio Galeno aumentaron los partidarios de los juegos de pelota.

Por otra parte, Roma no obstaculizó el deporte femenino, que tuvo gran extensión y abarcaba el lanzamiento de jabalina, gimnasia, saltos de longitud. Disco, carreras, juegos de pelota e hipismo.

Nerón fue un aficionado y protector del deporte, fundando las fiestas "Neronias" en honor de Atenea.

Según algunos historiadores, el propio emperador compitió en OLIMPIA en los juegos de 211, en donde se autodecidió vencedor de varios eventos; posteriormente su nombre fue borrado, ya que era una imposición política y militar, y los griegos declararon estos juegos Anolympias.

Por último, señalamos que la evolución de los deportes romanos, aún entremezclada con espectáculos sangrientos, fue positiva, ya que internacionalizó el deporte, auspició manifestaciones, artísticas y culturales, dio oportunidad a la mujer y amplió en el mundo entonces conocido quizás por una razón político-militar. Los lineamientos griegos, con una marca propia e indiscutible.

EL DEPORTE EN LA EDAD MEDIA. La edad media es una etapa que no se caracteriza precisamente por el desarrollo deportivo.

La sociedad feudal está incidida en continua violencia; señores contra señores, vasallos llevados a contiendas estériles, violencia pillaje, oposición a la integración de reinos y una especie de aislamientos son sus rasgos principales; y, como consecuencia de esta situación, los juegos caballerescos son las justas y los torneos. El pueblo no cuenta prácticamente en ningún aspecto.

Las justas era el encuentro entre dos caballeros que, montados y armados, separados por una barrera, se lanzaban al galope de sus caballos uno contra otro para derribarse o romper la lanza sobre el cuerpo del adversario, ante el regocijo del público y el entusiasmo romántico de las damas.

Los torneos eran luchas, en grupo, de caballeros armados, utilizándose como defensa el escudo y, como principales armas de ataque, la clava y la espada corta. Terminaban por regla general, en forma sangrienta, lo que originó que papas y reyes dictaran normas y prohibiciones para suavizar en algo estas contiendas, y, así evitar la muerte de los participantes.

EL DEPORTE DEL RENACIMIENTO A LOS TIEMPOS MODERNOS. El renacimiento inicia en todo un despertar. En el deporte, se reglamenta el Gioco del calcio, antecesor del fútbol de importación sajona, surge el Hockey, el Béisbol, el golf, la Esgrima Moderna, las Carreras Pedestres, el Frontón, el Boxeo, la Equitación, el Atletismo.

La juventud universitaria, toma lugar, elevando en todos sentidos los deportes y, junto con las materias de carácter liberal o técnico se imparte la formación corporal y la educación física. Surgen asociaciones y clubes con instalaciones apropiadas, y este movimiento va inconteniblemente avanzando hasta desembocar en las olimpiadas modernas, las cuales cubren prácticamente, salvo algunas excepciones, todas las actividades deportivas, cuyos antecedentes hemos examinado en forma esquemática.

La Olimpiada Moderna se compone de pruebas de pista y campo, voleibol, ciclismo, basquetbol, regatas a vela, hipismo, esgrima, hockey, lucha. Gimnasia, tiro, natación, remo, fútbol, levantamiento de pesas, boxeo, pentatlón moderno, remo y waterpolo con deportes huéspedes en determinadas ocasiones.

1.2. DEFINICIÓN DEL DEPORTE

Muchas personas han pretendido definir el deporte. Pero, en su mayoría, las definiciones son incompletas, en virtud de lo complejo de la materia deportiva.

La palabra DEPORTE viene de la provenzal deport, que se traduce como pasatiempo o diversión. Esta definición abarcaría toda clase de actividades que permitiera al individuo obtener placer o recreación. Naturalmente que hay que considerar como deportes tales actividades, pero es más común hablar del deporte cuando se trata de actividades competitivas basadas en esfuerzos musculares.

Entendemos por deporte la actividad física sistematizada, llevada a cabo por los individuos, con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, alcanzar fines educativos en su voluntad y su disciplina para servir a la sociedad, y emular la actividad de personas que se dedican a la misma actividad y que ocupan el mejor lugar entre los actuantes...(2)

Otra definición sería aquella cuyos ejercicios físicos, practicados individualmente o por equipos con ánimos de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propia o ajena y un desarrollo corporal armónico, y que son ejercicios sometidos a reglas determinadas.

1.3 FINALIDAD DEL DEPORTE

La actividad física que constituye la práctica del deporte, como toda actividad, desde luego de la propia definición se desprende la finalidad de superación personal que existe en la práctica del deporte: a ello podríamos agregar un sinnúmero de objetivos más o menos inmediatos o lejanos, pero consideramos que para los efectos de este trabajo debemos analizar los objetivos que persigue el deporte profesional y su actor principal, el deportista profesionalizado.

El deporte en su aspecto profesional tiene como objetivo fundamental el presentar un espectáculo público, con una indudable atención al lucro de dicha presentación. Es decir, que ya se trate de un juego de fútbol dentro de un campeonato mundial o de una serie mundial de béisbol. El objetivo de quien organiza el espectáculo es el resultado de la taquilla.

(2) MIGUEL CANTON MOLLER, Derecho del Deporte, Primera Edición, México, 1968, Ed. Esfinge, S.A., pag. 25

Quienes contemplan el deporte pueden verlo en forma encomiástica y laudatoria otros condenarlo como exponente de manifestaciones agresivas y crisol de pasiones malsanas; quienes sean absolutamente indiferente, quienes se fanatizan en tal forma de un solo deporte que pretenden ignorar o criticar los que no son de su preferencia pero en cualquier caso es el profesionalismo, el que constituye el imán que ha creado los grandes intereses de las masas por la práctica del deporte, tratando de emular las hazañas de sus ídolos en los grandes estadios.

La práctica profesional del deporte lo saca de la consideración del simple juego o pasatiempo, imprimiéndole un diferente aspecto, una mayor rigidez en su práctica, una verdadera disciplina de trabajo.

También debemos considerar la gran finalidad social del deporte presentando como espectáculo, los que están presenciando la competencia, el combate, independientemente del conocimiento que tienen de que quienes están actuando cobran por ello, se identifican en tal forma con los actores, que el espectáculo resulta un verdadero catalizador de sus pasiones. Encuentran un regulador, un ejemplo ya de auto-control ya de estímulo vibrante, una verdadera fuga que los aleja de otras no recomendables.

Encontrar cuál es la finalidad del deporte no es realmente una tarea fácil, pero tenemos que hacer un análisis de esa finalidad, tanto en lo inmediato como en lo mediato.

Lo inmediato consideramos que el deporte está destinado a proporcionar un medio de desarrollo físico para quienes lo practican en forma sistemática, además debe crear un sentido de la disciplina, una educación de la voluntad y del carácter y una norma de actitud en la conducta externa del deportista que le permita presentarse correctamente ante el contrario y ante el público que haya de presenciar su actuación, sabiendo como reaccionar, en caso de ganar, y cómo en caso de perder.

Podríamos terminar diciendo que la práctica del deporte tiene como finalidad el desarrollo de las facultades físicas y morales del hombre, para tener una mejor posibilidad de ser útil así mismo y a la sociedad de la que forma parte, en el transcurso de su vida; que la actividad inmediata es crear un cuerpo sano, disciplinado y educándolo; que la finalidad mediata es lograr hombres con un mejor sentido de la relación humana, para lograr un mejor entendimiento entre los pueblos y las naciones y cimentar debidamente el entendimiento humano para lograr metas de paz y de desarrollo...(3)

1.4. IMPORTANCIA ACTUAL DEL DEPORTE

La actualidad permite darse cuenta de la alta importancia que en la vida de la humanidad tiene el deporte. Solamente ahora, cuando el mundo ha empequeñecido a impulsos de la velocidad del transporte, y es fácil conocer en forma inmediata las noticias de hechos deportivos que ocurren a gran distancia y aún de poder presencia por la televisión eventos que están realizándose precisamente en el momento, en otro continente podemos percatarnos de la influencia que el deporte tiene en el desarrollo de la vida de todos los países.

La importancia del deporte puede manifestarse en varios aspectos, no pretendo señalar exhaustivamente tales aspectos, sino hacer notoria su existencia.

Por un lado, cada individuo que práctica un deporte llena su actividad con la afición por el mismo. El obrero que escapa de las monótonas tareas de la fábrica para participar en una competencia deportiva, para llegar al gimnasio o para escalar montes y volcanes, esta dando salida a su deseo de libertad, a su agonal deseo de luchar en un medio que no es el de su vida cotidiana; está liberando algo propio o interno, a través de una fuga de su realidad diaria.

(3) MIGUEL CANTON MOLLER, Op. Cit. pag. 22

Cuando no puede practicar algún deporte por causas personales de tiempo, de edad o de cualquier otro género, la sociedad industrial en la que vivimos, para poder recuperar la potencialidad en la producción y para tener elementos descansados psicológicamente, han organizado los espectáculos deportivos a los que el individuo concurre para satisfacer en esa forma su necesidad de expansión.

Concluiremos, así que en la actualidad el deporte ocupa uno de los lugares más preponderantes dentro de las relaciones humanas y que, en consecuencia, tiene una vital importancia para el desarrollo físico y moral de la sociedad en general y para tener mejores relaciones internacionales.

CAPITULO II

EL DERECHO Y EL DEPORTE

2.1. ANTECEDENTES LEGALES DEL DEPORTE

Implicítamente hemos mantenido la idea de que Derecho y Deporte son concomitantes nos basamos, para hacer esta afirmación, en el hecho de que las manifestaciones deportivas mas primitivas, hasta nuestros días, siempre el Derecho, aunque sea en su más humilde expresión, ha tutelado las relaciones deportivas.

En el desarrollo de la sociedad se ha venido reglamentando tanto la actividad deportiva en sí, a través de los códigos específicos de cada uno de los deportes que señalan el desarrollo de los mismos como la presentación y explotación de ella, así como la preparación de los lugares adecuados para las prácticas deportivas, han existido y existen disposiciones relativas a la ubicación, seguridad, higiene y presentación de los locales para actos deportivos; se han fijado disposiciones derivadas de la práctica deportiva y en general se ha establecido, por medio de Leyes, Decretos y Reglamentos, las condiciones generales que deben respetarse en la actividad deportiva.

Todos estos antecedentes, que existen no solamente en nuestro país sino en la casi totalidad de las sociedades humanas, han servido para ir regulando las relaciones que se derivan entre los hombres del ejercicio deportivo y en realidad vienen a ser expresión en los textos legales, de las disposiciones que las costumbres han ido imponiendo en cada uno de los deportes.

En México en la última Ley Federal del Trabajo ya se considera como un trabajo el ejercicio del deporte profesional, en forma expresa y dentro de las disposiciones contenidas en la Ley citada, se plasman algunas de las costumbres existentes y se crean algunos derechos y obligaciones.

La Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el primero de mayo de 1970, sustituyendo a la de 1931, incluyó en el título Sexto, Trabajos especiales, el capítulo X que se refiere a Deportistas Profesionales, dentro de este capítulo aparecen las disposiciones que regulan las relaciones que se derivan de la práctica del Deporte Profesional y que como ya dijimos, en ocasiones legalizan situaciones existentes y en otras crean nuevas.

2.2. DERECHO CONSTITUCIONAL Y DEPORTE

El Constitucionalismo Social es rumbo y destino de la Nación, nació en México, mostrando el mundo su vocación humanista.

Desde siempre México ha destacado por sus aportaciones a la cultura jurídica universal. Correspondió a nuestro país el orgullo de ser la primera nación en el mundo que incorporó los derechos de los trabajadores al texto de una Constitución. Lo hizo en contra de la opinión de los juristas refinados, que se aferraban a los moldes clásicos de las Constituciones.

Si retrocedemos algunas páginas en el libro de la historia en México, y nos situamos en la última década del siglo XIX, tendremos enfrente la vida dramática de los trabajadores: niños, mujeres jóvenes y adultos cubrían jornadas extenuantes; el trabajador comparecía solo ante el patrón, sin ninguna defensa, y recibía el pago que le fijaba el empleador; los campesinos eran permanentes deudores de los hacendados por medio de las tiendas de raya; no había tribunales que conocieran de las quejas de los trabajadores.

Recién pasada la lucha armada de 1910, no obstante la debilidad del naciente movimiento obrero, los diputados del Congreso Constituyente de Querétaro dieron vida a la monumental obra normativa de la Revolución Mexicana. Lo hicieron por encima del

sector que representaban y más allá de su mayor o menor formación académica. Tuvieron el común denominador de ser grandes humanistas.

Nuestra Constitución, en el primer capítulo de las garantías Individuales, establece las bases para la educación que debe impartir el estado, que, según el artículo tercero, deberá tender a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la Independencia y en la Justicia.

La constitución y el Deporte., El mismo artículo tercero constitucional, en su fracción VIII, señala que el Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes necesarias para la debida coordinación de la Educación Pública, y al efecto se ha expedido la Ley Orgánica de la Educación Pública. Esta Ley Orgánica es pues, la reglamentaria del artículo tercero constitucional, en su fracción VIII, y señala detalladamente la forma y términos en que se deberá impartir la educación. Al efecto el artículo 9º, señala los diversos tipos de educación.

Por lo que se tiene que la constitucionalidad de la impartición de la Educación física llega a su debida aplicación a través de la Ley Orgánica de la Educación y a su realización por medio de las escuelas especializadas en la República y en forma especial en la Escuela Nacional de Educación Física.

En la actualidad, la Escuela de Educación Física funciona proporcionando a los alumnos cuatro áreas fundamentales de trabajo; materias psicopedagógicas, materias biológicas, materias de cultura general, y técnicas y prácticas deportivas. En general, y con los nuevos planes de estudio la Escuela Nacional de Educación Física está superando su anterior actuación y podrá proporcionar mejores maestros, con mayor capacidad técnica y mejores conductores de la enseñanza deportiva.

2.3. DERECHO INTERNACIONAL Y DEPORTE

El Derecho Internacional es el que regula las relaciones recíprocas de nación a nación, o de hombre a hombre, entre los pueblos civilizados.

Este Derecho según esté orientado a las relaciones de naciones o de individuos es Público o Privado.

No puede desdeñarse, en consecuencia, la importancia de este derecho, y es natural que en las relaciones deportivas surjan casos en que hay que recurrir al mismo para solucionar conflictos, ya sea entre países, o bien entre Instituciones o personas privadas, de diferentes nacionalidades, también debe entenderse que es de aplicación en los casos de convenios para ayuda y fomento del deporte, en intercambio de técnicos y de equipos deportivos, con miras de preparación de competición. Sabemos todos la frecuencia con que nuestro país concurre a campeonatos de diversos deportes, y tales tratos se rigen por disposiciones reguladas por el derecho internacional.

En las relaciones entre los diversos países, el deporte aparece con frecuencia como un vínculo más para unir a pueblos que en ocasiones tienen organizaciones políticas o económicas diferentes e ideales encaminadas a finalidades disímiles en otros aspectos, creando entre ellos una comunidad de intereses.

Pero, es indudablemente, a través del movimiento olímpico como se mantiene la mejor relación internacional, ya sea precisamente con motivo de la planeación, organización y realización de los juegos olímpicos, cada cuatro años, o para los mismos efectos, en relación con los juegos regionales que tienen lugar dentro del periodo olímpico, en forma de juegos regionales, panamericanos, europeos asiáticos.

En el deporte profesional existen otras organizaciones, pero ninguna que agrupe a todos los deportes, como en el caso de los aficionados.

Ello, obviamente, se debe a la diferencia de objetivos ya que en el deporte de aficionados se trata de promover la aparición de competidores, de elevar el carácter y la moral de los mismos, mientras que en la organización profesional lo que se trata de proteger es el negocio deportivo, evitando competencias desleales o bien haciendo tal publicidad con la celebración y reconocimiento de campeonatos mundiales u otros medios, que el público se interese y este pendiente y concurra al espectáculo, por lo que, naturalmente, paga, sea en forma directa concurriendo a los estadios y arenas, o indirectamente, viendo y escuchando la publicidad en las transmisiones de radio y televisión o en las informaciones periodísticas.

Dentro de los derechos inherentes por naturaleza a los estados esta el respeto a su soberanía y, por consiguiente, a los símbolos de la misma.

En el Derecho Internacional, es básico el respeto de determinados derechos, derivados del derecho de gentes, es decir, de aquel derecho que nace en las personas con el individuo mismo, y en los estados, con su aparición en la comunidad internacional.

Es por eso que en el deporte debe de imperar el respeto entre las naciones así como entre las personas de diferentes naciones.

El respeto mutuo es básico en cualquier relación que tenga carácter amistoso.

Entre las naciones, este respeto es el origen de sus relaciones diplomáticas, y va aunado a la soberanía en si de cada país para dictar sus disposiciones interiores, pasando por la atención a los representantes de ellas, hasta la veneración a los símbolos de sus soberanías, de los cuales forman parte los escudos, banderas y emblemas.

Conjuntado a todo lo anterior México forma parte de la Organización Internacional del Trabajo, la cual nació en Versalles, y hay quienes afirman que el texto original del artículo 123 de la Constitución Mexicana sirvió de inspiración para redactar el referido apartado.

Antes que enfrascarnos en la polémica, preferimos reafirmar el carácter de México como pionero del Constitucionalismo de corte social, y reconocer en los albores del presente siglo, recorrian el mundo las ideas de carácter social.

Originalmente la Organización Internacional del Trabajo funciona con una estructura tripartita; es decir, que sus órganos y las reuniones que auspicia están invariablemente representados los gobiernos, los trabajadores y los patrones, lo que estimula el debate y da firmeza a las propuestas.

Originalmente la Organización Internacional del Trabajo se formó con los 29 países que integraron la Sociedad de Naciones (antecedente de la Organización de las Naciones Unidas), a partir de entonces ha crecido la lista de países miembros misma que en la actualidad se aproxima al número de 160, México forma parte de la Organización Internacional del Trabajo desde 1931.

2.4. DERECHO CIVIL Y DEPORTE.

Los deportistas sean profesionales, celebran actos jurídicos que les crean obligaciones en relación con su actividad, en el momento que se afilian a un club o institución, dentro de la cual practicarán su especialidad.

Conforme lo dispone el Código Civil en vigor, todo aquel convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones toma el nombre de contrato.

En consecuencia, en el momento en que un deportista firma el convenio para actuar por o dentro de una organización, está celebrando un contrato. Si se trata de un deportista aficionado, si se tratara de un contrato no oneroso, si es de profesionales, el contrato será oneroso; pero, en una y en otra forma, llena los aspectos legales de la contratación.

Analizando las características legales para que un contrato tenga validez, y que están señaladas en el artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal.

Para que un contrato pueda tener existencia legal, debe haberse celebrado por el consentimiento de las partes que en él mismo intervienen. Es decir, que los que van a adquirir obligaciones o derechos derivados de tal contrato, deben estar conformes con aceptar unas y gozar de los otros. En otra forma no es posible suponer la existencia legal de un contrato. Para que exista el consentimiento, la persona que otorga debe tener la capacidad legal para obligarse; es decir, que una persona afectada en su mente, un menor o una persona sujeta a tutela o curatela, no puede contratar.

Tomemos estos aspectos, antes de seguir adelante, para ver si en el contrato que celebra un deportista existe la capacidad para contratar, es general que la firma para fichar dentro de un club la lleva a cabo directamente el deportista. También es general que los deportistas sean personas jóvenes, muchos de ellos menores de edad, pero se les concede validez a tales contratos por cuanto, en realidad, el deportista menor no asume otra obligación que participar en determinada actividad física, cuyo incumplimiento no le creará obligaciones de indemnizar o de dar, pues la pena en todo caso se reducirá a darlo de baja. Por consiguiente, se estima que para tales contratos si existe capacidad en el menor que sea un joven, es decir, que entienda lo que esta haciendo.

El consentimiento solamente es valido si está otorgado sin presión moral o física, o sin dolo, error o engaño. Es decir, que si para lograrse la contratación se usa del engaño, del dolo, o se induce al error a quienes van a firmar, se invalida el consentimiento. Asimismo, si se ejerce presión moral sobre quien ha de formar o se le intimida en alguna forma, usando la violencia o de las amenazas, tampoco es valido el consentimiento para ser usado legalmente.

En el caso de los deportistas, no es fácil que se use de tales medios para lograr la contratación o firma de la ficha; veremos porque.

En primer lugar, no se puede hacer incurrir en error a un deportista sobre el objeto del contrato. Si se trata de un jugador de fútbol, por ejemplo, nadie tratará de que firme una ficha para competir como nadador.

Recordemos que durante su actuación el deportista, dentro de los lineamientos y reglas del deporte que practica, es libre e improvisa su intervención. Si se da cuenta de que fue engañado con dolo, o si ha sufrido violencia, su improvisación y actuación serán mediocres, sin que exista una posibilidad de hacerlo mejorar, allí esta su mejor defensa.

En otro requisito legal del contrato, consiste en que su objetivo pueda ser posible, dándose en el caso de nuestro estudio, que si es posible contratar para ello. En efecto, es motivo del contrato el hecho, que el obligado debe hacer, o sea el deportista practicar su especialidad, y el club o institución proporcionar los medios y, oportunidades para ello, y en el caso de los profesionales cubrir las prestaciones económicas señaladas. Además, el hecho que se contrate, debe ser posible (y el deporte lo es), y lícito, (y la actividad deportiva en sí siempre es lícita, ya que no va en contra del orden público ni de las buenas costumbres) artículo 1830 del código civil vigente para el Distrito Federal.

Como para los contratos de los deportistas no existe forma específica ni determinación en ninguna ley, hasta la fecha, los contratos, obligarán a las personas en la forma y términos que aparezcan en los mismos.

El contrato deportivo es, por otra parte, bilateral, ya que obliga a las dos partes, deportista y organización o club que contratan. Es gratuito en los deportistas aficionados y oneroso en el de los profesionales; y es conmutativo, ya que las prestaciones que se contratan son ciertas o determinadas y no están sujetas para su cumplimiento a algún acontecimiento incierto.

En cuanto a la naturaleza del contrato, es motivo de discusión teórica dentro del medio de los juristas. Desde luego, veremos cuáles han sido los puntos de vista sostenidos al respecto, analizándolos debidamente.

A la fecha, todos los contratos de deportistas se han celebrado dentro del cuadro que se designa como contratos innominados.

Llamarlos innominados no es, actualmente, precisamente lo correcto. Los contratos innominados son aquellos que, aún cuando reciban un nombre específico. (en el presente caso sería posiblemente el de contratos deportivos), no están reglamentados en forma especial por la ley, es decir, que el nombre adecuado de este tipo de contratos debería ser atípicos o no reglamentados. Se deben ajustar, en sus cualidades intrínsecas, a las ya señaladas de consentimiento y objeto lícito, pero en su cláusulado son libres las partes para establecer sus obligaciones y derechos recíprocos.

Criterios diversos sobre el contrato de los deportistas. En relación con los mismos para la práctica de deportes, los juristas sostienen muy diversos criterios, todos interesantes y con base legal. Desde luego, las características de éste en lo esencial son las mismas, pero la ubicación del mismo dentro del sistema legal es lo que cambia con la apreciación personal de cada especialidad en derecho, cabe, desde luego, señalar que la principal divergencia surge con el contrato de los deportistas profesionales. Así, se ha sostenido que se trata de un mandato deportivo. También, que es un contrato de asociación. Otros opinan que se trata de un contrato de prestación de servicios. Otros más dicen que no existe diferencia esencial y que es un contrato civil atípico....(4)

Teoría del mandato deportivo. Considerando que los deportistas al competir usando los colores, emblemas y nombre de un club o institución están representando a ésta son depositarios de su crédito y fama, de su divisa y de su prestigio, Deveali sostiene que existe un mandato especial para ello, y, por consiguiente, el contrato que existe es el de mandato, con la calificación de Mandato Deportivo.

Con base a nuestra legislación vigente, creemos que esta tesis es equivocada.

(4) Ibidem, pag. 87

El Código Civil para el Distrito Federal, establece, en su artículo 2546. En que consiste el contrato de mandato "El mandato" es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los Actos Jurídicos que éste le encarga.

Desde luego que en todos los casos de la vida en que una persona reciben instrucciones para ejecutar algunos actos materiales, está actuando conforme a las instrucciones de quien ordena; pero, en el caso del mandato, tales actos deben de ser jurídicos.

Acto Jurídico es un acto de voluntades cuyo objeto es producir un efecto de derecho, es decir, crear o modificar el orden jurídico. Por lo contrario, el acto material está constituido por hechos naturales o voluntarios que no trascienden al orden jurídico, como dice el Maestro Gabino Fraga en su Tratado de Derecho Administrativo. La práctica del deporte, que es el objeto que se persigue con el contrato del deportista no pretende modificar el orden jurídico, ni lo crea. El ejercicio deportivo es un hecho voluntario que no modifica, ni crea ni extingue en forma alguna obligaciones o derechos. Se trata de un hecho material, en consecuencia; y, como tal, no puede ser materia de un contrato de mandato, de acuerdo con nuestras leyes.

Tesis del contrato de Asociación, se sostiene que se trata de un contrato de Asociación, ya que el jugador se compromete a actuar dentro de las normas de la asociación, a la que representará como jugador, y solamente podrá ser excluido por faltar a las mismas. Por su parte no podrá percibir pago por su actuación como asociado, pero tampoco podrá ser castigado con sanción pecuniaria. Desde luego que este punto de vista es perfectamente aplicable al contrato de los deportistas, si se trata de aficionados. Pero, a nuestro parecer y juicio no a los profesionales, porque la cualidad de gratitud sine qua non de este contrato de asociación desaparece al fijarse pago de salarios, primas, etc; y, por otro lado, la posibilidad de que, como sanción, se le reduzcan sus emolumentos y se le apliquen multas. Tesis del contrato de prestación de servicios.

Hay también un numeros grupo de juristas que sostienen la tesis de que se trata

de un contrato de Prestación de Servicios, ya que una persona (el deportista) se compromete a prestar sus servicios durante una etapa determinada, mediante un precio, a otro (el club o institución). Al respecto no puede aplicarse este tipo de contrato, toda vez que los deportistas profesionales están sujetos a este tipo de contrato de trabajo, y en los que respecta a los deportistas aficionados no surte todo aquel efecto legal en virtud de que no perciben pago alguno, por la prestación de sus servicios.

Existe también un grupo que sostiene la tesis del contrato deportivo, como una reglamentación autónoma y específica. Es bien cierto que existe un contrato con características especiales para el desarrollo de esa relación social que es el deporte, pero también estamos convencidos de que si en el Derecho Civil se conforma en parte la postura del contrato deportivo es en el derecho del trabajo donde queda la órbita de los que forman parte de esos contratos.

2.5. DERECHO PENAL Y DEPORTE

Desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos extra y antijurídicos son un despilfarro de energía, son deslealtad para con la asociación humana apenas naciente, como hoy lo son para la sociedad humana adulta, pero son tan humanos como los humanos mismos. Diríase que la humanidad nació con vocación para el crimen, al igual que con vocación para su contraria, la solidaridad que lo combate y mediante la cual ha de ascender hasta las cumbres de su propio perfeccionamiento.

El deporte no podía ser una excepción, ya que es vida en su máxima expresión, pasión incontenible muchas veces, y partidarismo desbordado con frecuencia....(5)

Amplísima es la gama de deportes, y es axiomático que cada uno tiene sus riesgos y, en algunos de ellos, estos son máximos; en otros, su peligrosidad principal

(5) *Ibidem*, pag. 111

radica en que se practican en medios ajenos al natural del ser humano, como el buceo, el paracaidismo deportivo y la alta montaña calificada; otros, por el empleo de medios mecánicos, como son las carreras de aviones, motocicletas, velerismo y coches; en fin, hay muchas maneras de arriesgarse y aumentar el riesgo, pero todas ellas lícitas por naturaleza. Nosotros somos los que ponemos la nota de ilícitud por las torpes razones que sean. El interés que en el llamado grado público despiertan los deportes, auspiciados por firmas comerciales, programas de televisión, radio y toda clase de medios de propaganda, a veces raya en lo ridículo.

Vemos si no es el o los campeonatos de fútbol tanto mundiales como locales, que llegan a interrumpir las labores o en el caso de un campeonato en donde se tenga por contenida una pelea de box, que de igual forma paraliza las labores con el simple hecho de asistir a la arena en donde se escenifica la contienda.

Se ha llegado a la histeria de poner en los guantes de un boxeador o en las patas de un caballo el honor nacional, lo cual es realmente desorbitar, e inclusive, ofender un sentimiento tan puro y admirable que no puede ni debe depender de la habilidad de un profesional al que, por natural sentido de solidaridad lo deseamos que triunfe, pero hasta allí nada más.

Concepto de Responsabilidad jurídicamente, el delito no intencional es causado por imprudencia cuando existe imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional, y se norma, genéricamente por el artículo 8º del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que en el deporte estimamos muy interesante este aspecto, y en el mismo ordenamiento en su artículo 9º se presume la intención delictuosa, aún cuando se pruebe, en general, que no se tuvo la intención de causar daños.

El concepto de responsabilidad es la total de las condiciones psíquicas que requiere la ley, de una persona, para hacerla responsable en todos sentidos, incluyendo,

como es natural, el o los que se proyecten en el ámbito penal. Es una posibilidad legal de imputabilidad, que se debe entender precisamente como popularmente se ha entendido.

Responsabilidad e imputabilidad siempre han ido hermanadas, integrando en su caso la culpabilidad, que es figura producida por la declaratoria de que una persona es responsable imputable de una acción determinada, concreta, y en materia penal puede tener como consecuencia la imposición de una pena de mayor o menor duración con base en el código vigente.

Quizás en el campo profesional del deporte puedan producirse con una intencionalidad muy difícil de probar.

Si en el deporte se persigue el logro del triunfo sobre él o los contendientes, si los daños que se puedan causar no son más que resultados de medios admitidos reglamentariamente para lograr tal objetivo, si no hay culpa, ni intencionalidad, y en el desarrollo de la práctica de los actuantes se mantuvieron dentro de la técnica específica de cada deporte, habrá eximente de responsabilidad si llega a originarse una lesión, en los que al ámbito jurídico se refiere.

La responsabilidad civil que acompaña a la penal, dentro del campo del deporte, pecuniariamente hablando, es fundamental y pensamos por un momento en el deportista profesional, al cual se le priva de hecho, en el caso de sufrir una lesión, de su fuente de ingresos en una forma casi total, teniendo en cuenta que por el momento su situación jurídica es todavía confusa y muy especial y que, además, que por características que no viene al caso analizar detalladamente, del profesional dependen normalmente personas que a su sombra viven.

2.6. DERECHO LABORAL Y DEPORTE

La grandeza de nuestro país radica en el trabajo de sus hombres y de sus mujeres. Dignificar al trabajo es tarea de todos, protegerlo es compromiso del Estado Mexicano.

El Derecho del trabajo es símbolo del humanismo de que están impregnadas las disciplinas sociales. Formularemos algunas consideraciones sobre la naturaleza y las características de esta rama jurídica, con la intención de reafirmar su trascendencia en la búsqueda de una nación más vigorosa.

Buscar el significado del Derecho del Trabajo es descubrir su esencia, penetrar en lo más profundo de su origen, proyectarse a los más elevado de su destino.

El Derecho Mexicano del Trabajo nació en Querétaro en 1917, el artículo 123 Constitucional fue la respuesta normativa a las ansias de justicia del pueblo trabajador. Los postulados que contiene este precepto fueron escritos con el sudor y la sangre de quienes como único patrimonio tienen su fuerza de trabajo.

Vale la pena recordar algunos de los rasgos más característicos que configuran el rostro humanista y social del Derecho del Trabajo Mexicano, sobre todo en estos tiempos de revisión en los que se han levantado voces cuestionando la validez y la eficacia de esta disciplina.

Derecho Protector de la Clase Trabajadora. El Derecho del Trabajo tiene por finalidad apoyar y proteger a la clase trabajadora, que es la parte débil de la relación. Es un atributo natural, si consideramos que el estatuto laboral constituye un derecho de los trabajadores, para los trabajadores.

En el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo hay un hermoso y trascendente postulado en torno a esta característica.

El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Es un mínimo de garantías sociales. Los derechos consagrados en la legislación constituyen los beneficios mínimos de que debe gozar todo trabajador, en razón de su dignidad como ser humano. Estos derechos pueden ser mejorados por medio de la contratación individual o colectiva, pero nunca reducidos. Este principio se sintetiza en la máxima arriba de las normas laborales todo, por debajo de ellas nada.

El artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo es categórico a este respecto Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley.

Derecho irrenunciable. Este es un atributo que va en contra de la concepción clásica de que todo derecho, en cuanto tal, es susceptible de renunciarse.

En materia laboral, y concretamente en relación con las prerrogativas de los trabajadores, no opera aquel principio. El trabajador no puede renunciar a sus derechos laborales, si lo hiciera, independientemente del motivo que tuviera para ello, esa renuncia no produciría efecto legal alguno; se tendrían por nulas las cláusulas que contuvieran la renuncia y en su lugar se aplicaría la ley o las normas supletorias (artículos 123, fracción XXVII, inciso h, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 5º, fracción XIII, y 33 de la Ley Federal del Trabajo).

La única renuncia que tácitamente se admite es la renuncia al trabajo. Los trabajadores pueden renunciar libremente en cualquier tiempo, con la salvedad de que si rompen el contrato dentro del primer año podría el patrón exigirles la responsabilidad civil en que incurrieran (artículo 5º, párrafos tercero, séptimo y octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 40 de la Ley Federal del Trabajo).

Derecho en Constante Expansión. Significa que esta disciplina ha ido ampliando su ámbito de aplicación personal. Poco a poco se han colocado bajo la tutela del Derecho del Trabajo, grupos de trabajadores que con anterioridad se regían por ordenamientos de naturaleza civil, mercantil o administrativo.

Trabajadores como los deportistas profesionales vagaban en el abismo de la marginación laboral; en muchos casos inclusive, se les negaba la calidad de trabajadores. Actualmente estos y otros trabajadores están bajo el amparo del Derecho del Trabajo, y con el paso del tiempo más trabajadores habrán de vivir su generosa protección.

El deportista profesional, al amparo de la teoría integral y conforme al artículo 123 Constitucional, siempre ha sido sujeto de derecho de trabajo y sus relaciones, a pesar de su complejidad, se regían y se rigen por la legislación laboral. El Derecho del Trabajo no puede dejar de dignificar, proteger y reivindicar, no solo a los trabajadores en general, sino en especial a los deportistas como sujetos del contrato o relación de trabajo. Consignándose en la Ley el régimen siguiente.

Art. 292. Las disposiciones de este capítulo se aplican a Los deportistas profesionales, tales como Jugadores de fútbol, beisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Art. 293. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.
Si vencido el termino o concluida la temporada no se estipula un nuevo termino de duración u otra

modalidad, y el trabajador continua prestando sus servicios, la relación continuara por tiempo indeterminado.

Art. 294. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

Art. 295. Los deportistas profesionales no podrán ser Transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Art. 296. La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

- I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan.
- II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomaran en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club.
- III. La participación del deportista profesional en la prima será de un 25%, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al 50% se aumentará en un 5% por cada año de servicios, hasta llegar al 50% por lo menos.

Art. 297. No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o la de los jugadores.

Art. 298. Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club.
- II. Concurrir a las practicas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalada por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones.
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club, los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

Art. 299. Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos a sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

- Art. 300.** Son obligaciones especiales de los patronos:
- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y
 - II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana, no es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.
- Art. 301.** Queda prohibido a los patronos exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.
- Art. 302.** Las sanciones a los deportistas profesionales se aplicarán de conformidad con los reglamentos a que se refiere el artículo 298, fracción IV.
- Art. 303.** Son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.
- I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y
 - II. La pérdida de facultades.

Es el deportista profesional la figura principal y el eje de este trabajo. No podría existir contrato de Trabajo Deportivo si no existiera la figura del deportista profesional, sujeto activo de la relación de trabajo deportivo. En consecuencia, consideramos que es de primera importancia tratar de establecer la definición del mismo para los efectos de encontrar las características que permiten diferenciarlo de otros deportistas.

Ya la Organización Internacional del Trabajo, en la clasificación uniforme de ocupaciones, editada en Ginebra en 1970, señala la existencia de esa ocupación, es decir de una actividad remunerada consistente en la practica de un deporte.

Consideramos que la definición del mismo debe ser; Deportista Profesional es aquel que dedica su capacidad física y sus posibilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir depende del ejercicio o practica de tal especialidad.

CAPITULO III

CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO LAS PARTES DEL CONTRATO

3.1. DEL DEPORTISTA O JUGADOR

Hemos contemplado a través de los capítulos anteriores los antecedentes históricos del deporte, su definición, su finalidad, la importancia que tiene, las relaciones que se tienen con las demás ramas del derecho, entraremos ahora a definir y a establecer en este capítulo, la naturaleza del contrato de trabajo deportivo, es por eso que empezamos a establecer los diferentes rangos y clases de deportistas que hay y que practican diversos deportes.

3.2. CONCEPTOS Y CLASES.

Las personas que se dedican en forma sistemática a la práctica de algún deporte, desde el punto de vista legal y económico, pueden tener alguna de las siguientes características deportistas aficionados o amateurs, que son aquellos que realizan la práctica del deporte debido únicamente al afán de superación personal, tanto físico como moral y el deseo de igualar o superar las marcas o récords impuestos por otros aficionados.

El servicio que el amateur presta al club al que se ha vinculado es voluntario; como no resulta de una obligación jurídica. No se le puede exigir que lo cumpla. Para el estudio que estamos realizando, no tiene mayor caso profundizar en esta actividad, toda vez que no sería aplicable a ellos ninguna de las disposiciones del Derecho del Trabajo. El otro gran grupo de deportistas, estos si sujetos a las reglas del Derecho Laboral y ajustadas y normadas sus actividades por la reglamentación derivada del mismo, son los deportistas profesionales.

Pero resulta lógico visualizar que si el deportista aficionado cumple con diversas obligaciones, siguiendo los lineamientos de un jefe. El deportista aficionado que tiene la obligación de asistir a los entrenamientos, de viajar para las competencias, de portar el uniforme que se la indique o de que su voz o imagen sean utilizadas por su patrón con fines publicitarios y comerciales, este deportista no es un "amateur", es un jugador, es un trabajador, es deportista profesional.

Algunas de esas obligaciones las establece el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo como deberes especiales del deportista profesional jurídicamente no es posible negar la calidad de trabajador al deportista aficionado, cuando tiene obligaciones propias de un profesional. Es un artificio llamarlo amateur, para escamotearle sus derechos de trabajador.

Existen en forma inmediata, y sin tener todas las características del deportista aficionado ni tampoco llenar las del profesional, un grupo de deportistas que forman lo que llamaríamos **DEPORTISTAS DE ESTADO Y DEPORTISTAS SUBSIDIADOS**.

Deportistas de Estado: son aquellos que, protegidos por los gobiernos de algunos países, ocurren a representarlos en las competencias de aficionados, inclusive a los juegos olímpicos, pero que en realidad esta sostenidos por los propios gobiernos.

Los deportistas subsidiados: son aquellos que por su calidad en el desarrollo de la actividad deportiva en la que están especializados, reciben becas de escuelas o universidades y también concurren a las competencias de aficionados representando a estas instituciones e inclusive a sus propios países.

Existen además otras formas, en que las disciplinas deportivas como son el tiro, la equitación, el pentatlón, el decatión y algunos otros en que los competidores pertenecen a organizaciones militares, es decir, al ejército por el cual compiten. Es claro que un militar de carrera está dedicado al ejercicio de las armas en forma normal y por ello percibe los emolumentos que presupuestariamente están destinados al pago del ejército,

pero es obvio que precisamente por estar especializado puede competir con mejores oportunidades, y que por tanto por la práctica de los deportes a los que se han mencionado no perciben pago especial, por lo que no pueden considerárseles como profesionales en el deporte, pero tampoco podríamos llamarlos estrictamente aficionados, ya que esa actividad deportiva es en muchos casos la especialidad que en su profesión tienen los propios participantes. Este es otro de los aspectos del **DEPORTISTA DE ESTADO**.

En lo que se refiere a los deportistas **SUBSIDIADOS**, podríamos decir que son escogidos por sus cualidades atléticas o competitivas para formar parte de equipos de algunas escuelas o universidades para que con los triunfos obtenidos en los deportes, tales instituciones obtengan fama a su vez, y reconocimiento por parte de la sociedad.

En estos casos, si bien es cierto que se han producido eventualmente en nuestro país no son muy comunes, pero en otros lugares, los Estados Unidos de Norteamérica por ejemplo, sucede con mucha frecuencia.

Es cierto que en los casos señalados, los subsidiados y los que reciben elementos para la practica deportiva, no pueden existir relaciones de trabajo entre los deportistas y quienes conceden las becas u otorgan los regalos, por los que tampoco en estos casos seria aplicable la Legislación sobre el trabajo. Consecuentemente no hemos de profundizar más en este tipo de relaciones ya que las que nos interesan son las normadas por dicha legislación.

Como hemos establecido y definido en el capítulo anterior, al **DEPORTISTA PROFESIONAL** como aquel que dedica su capacidad física y sus probabilidades en alguna especialidad deportiva, al logro de compensaciones económicas inmediatas y que para subsistir depende del ejercicio o practica de tal especialidad....(6)

(6) MIGUEL CANTON MOLLER "DERECHO DEL TRABAJO DEPORTIVO" Primera Edición, México, D.F., 1971. Editorial YUCALPENT, S.A., pag. 28

Hemos llegado a la parte medular del tema que nos ocupa para eso, debemos de contemplar en primer lugar la forma en que se realiza la contratación de los deportistas profesionales; los cuales se realizan a través de buscadores, personas que, ligadas al deporte profesional, ocurren a competencias de aficionados, sea en gimnasios o llanos, en arenas o frontones, en busca de prospectos que puedan pasar al profesionalismo. Podríamos decir que es el camino normal, aún cuando existen algunas instituciones deportivas, que tienen la buena organización interna que permite formar a sus propios jugadores.

Dada la circunstancia de que la Ley Federal del Trabajo ha reconocido la existencia del Contrato de trabajo Deportivo en forma expresa, el contrato que celebre un deportista profesional con un patrón deportivo tiene el carácter específico de contrato de trabajo creado por el Derecho Social.

Por su propia naturaleza, ya que crea obligaciones mutuas entre los contratantes, es un contrato Sinalagmatico.

Como para la existencia del contrato se requiere un pago en efectivo, el de los salarios contratados del deportista, se trata de un contrato oneroso.

Es un contrato conmutativo en virtud de lo contratado, es decir las prestaciones señaladas, son determinadas, ciertas, no estando sujetas a acontecimientos inciertos. Cabe decir, que dentro del Contrato Deportivo se puede pactar el pago de alguna prima o premio por triunfos o éxitos logrados o por ocupar determinados lugares en un torneo. Pero aún así, la prestación esta determinada y la posibilidad de que no se dé la situación que origine el pago no le quita la certeza del mismo en su caso.

Desde luego, estando derivado este contrato de la Ley Federal del Trabajo, deben de tenerse en cuenta sus disposiciones para todos los efectos conducentes; así, el contrato del deportista profesional puede ser a tiempo fijo, por temporada o plazo, o bien por una sola función; también puede sujetarse a condiciones particulares, como por ejemplo que al terminar ese contrato el deportista se reintegre a la agrupación o entidad

deportiva a la que esta prestando servicios; también puede especificarse que, sin modificar las prestaciones económicas, lo que sería ilegal, si el rendimiento del deportista no es de acuerdo a su capacidad normal reconocida, se le haga participar en eventos de menor categoría lo que independientemente de ser un castigo para el mismo por desidia, representa una oportunidad para reivindicar su calidad.

Siendo el contrato de que se trata, de trabajo, debe llenar los requisitos legales es decir, que sea firmado con el consentimiento de ambos interesados; es importante aclarar que tal consentimiento, en materia civil, requiere la mayoría de edad de ambos contratantes y por lo general el deportista profesional es muy joven al iniciarse; pero como se trata de un contrato de trabajo la ley permite celebrarse por menores de edad, siempre que ya hubieran cumplido los 14 años, edad mínima límite para que se autorice el trabajo de un menor.

Por cuanto al objeto del contrato, la presentación de servicios deportivos, es perfectamente lícito físicamente posible, así es que no existe taxativa por tal concepto para su celebración.

3.3. LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL DEPORTISTA PROFESIONAL

El deportista Profesional en cuanto persona natural que es, tiene por supuesto la capacidad jurídica general para ser titular de relaciones jurídicas, pero dado el carácter personalismo del contrato que le vincula con la empresa o club, es conveniente analizar la capacidad para celebrar válidamente un contrato de trabajo deportivo.

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo en vigor define al trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

De esta definición debemos inferir que siempre que se de el caso de que una persona al servicio de fines que interesan a un tercero, bajo su subordinación, sea con miras de producción económica o de cualquier otro genero, se estará configurando un trabajador.

La calificación pues hay que buscar en esa prestación de servicios es la subordinación, para poder conceptuarla como una relación de trabajo protegida por la Legislación de la materia.

Para el trabajo que nos ocupa, la SUBORDINACIÓN aparece cuando se realiza una labor por cuenta de otro y con su dirección respecto del objetivo y del tiempo para ello, se trata de un estatus legal para el cual el empleador (patrón) dispone en su beneficio y conforme a sus propias instrucciones e intereses, de la fuerza de trabajo del empleado (trabajador) mediante el pago de una retribución (salario), respetando su dignidad humana, su salud y que actúe conforme a sus propias habilidades.

Si se analiza la relación que existe entre el deportista profesional y la entidad para la cual actúa, encontramos que los elementos de la definición de trabajador se encuentran cumplidos. En efecto, se trata de una persona física que presta su actividad para participar en una contienda, que si bien tiene un fin indeterminado aun, por el triunfo de una u otra parte, su fin principal es medir las fuerzas en oposición y con ello proporcionar un espectáculo. Esa actividad la presta, a la entidad deportiva que representa en la competencia, que puede ser persona física o moral bajo la subordinación a la misma, ya que es ella quien señala el lugar, tiempo y modo de practicar el deporte, los adiestramientos, la preparación general, física y aún mental, y por la prestación del servicio de que se trata percibe una remuneración específica.

De acuerdo a los actos específicos y a la ejecución de los mismos, la capacidad jurídica del deportista profesional como parte de la relación laboral que existe con la empresa deportiva o club, constituye otros factores como son: La Edad.

En cuanto a la edad, desde el punto de vista de la capacidad jurídica del deportista profesional constituye un elemento fundamental en el contrato de trabajo deportivo, toda vez que el deportista profesional se inicia muy joven; pero al tratarse de un trabajo la ley permite celebrarse por menores de edad. Pero aquí debe haber una reflexión, toda vez, la prohibición debe acatarse, pero cuando se viola si tiene consecuencias jurídicas. El menor es una persona física, que presta un trabajo personal subordinado (artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo). Recibe los servicios un patrón persona física o moral (Artículo 10° de la Ley Federal del Trabajo). Si la Constitución y la Ley Federal del Trabajo protegen el trabajo de los menores de dieciséis y mayores de catorce, con mayor razón deben proteger el trabajo de los menores de catorce años.

En nuestro ámbito deportivo se contempla más en el fútbol, ya que desde muy temprana edad empiezan a enrolarse a los menores a las filas de los clubes, y con el afán de sobresalir esfuerzan su habilidad, y es como la empresa deportiva explota esa habilidad en su provecho, obteniendo por ende los resultados en los triunfos que se tienen, obligan la participación en los eventos que les da posición y reconocimiento, como pueden ser los famosos torneos de carácter mundial en donde participan menores de dieciséis años.

De igual forma se tiene en el Baseball, en donde los menores son integrados a la participación en eventos de carácter internacional, y que por ende los que obtienen los beneficios es la empresa o empresas que los patrocinan; tal es el caso de resonado campeonato mundial de Baseball infantil, en donde el último celebrado fuera campeón el equipo mexicano. Niños que son llevados y traídos exhibiendo la publicidad de la firma que los "patrocina" pero que en ningún caso contemplan lo manifestado por la ley, que la protección laboral debe traducirse en salarios decorosos, oportunidad de estudiar y un ambiente de trabajo digno. Con respecto a los menores de edad.

El título quinto bis de la Ley Federal del Trabajo es sus artículos siguientes dice:

Art. 173. El trabajo de los mayores de catorce y menores de dieciséis queda sujeto a vigilancia y protección especiales de la inspección del trabajo.

Art. 174. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

Art. 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciséis años en:

- I. Expendio de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- II. Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- III. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo.
- IV. Trabajos subterráneos o submarinos.
- V. Labores peligrosas e insalubres.
- VI. Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o normal.
- VII. Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- VIII. Los demás que determinan las leyes.

En cuanto a otras circunstancias capaces de influir en la capacidad jurídica del deportista profesional, es que a la mujer se le ha dado un espacio preponderante en la actuación de su actividad, toda vez que existen organizaciones deportivas en donde la mujer subsiste del deporte tal es el caso de la lucha libre, y el boxeo, este último reglamentado a últimas fechas en donde se le permite a la mujer contender en forma profesional haciendo su modus vivendi.

3.4. EL DEPORTISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR

El trabajo es la más noble de las actividades; a los hombres los redime, a los pueblos los hace libres.

Cualquier trabajo que un hombre o una mujer desarrolle al servicio de otro, persona física o moral, tiene la protección del artículo 123 de la Constitución y de la Ley Federal del Trabajo.

Para los fines laborales se entiende por trabajo toda actividad humana, independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada oficio.

Para recibir la protección de la Legislación Laboral no es indispensable que exista un contrato firmado, en todo caso este documento es un elemento de prueba que el patrón puede esgrimir ante los reclamos de un trabajador, directamente o ante las juntas de Conciliación y Arbitraje.

La Constitución y la Ley Federal del Trabajo no protegen la voluntad de las partes protegen el trabajo realizado por la persona humana, dado el trabajo personal subordinado, se produce la relación de trabajo que el estado mexicano ha querido proteger con su histórico sentido social.

Es por eso que al deportista profesional como trabajador, no puede renunciar a todas las estipulaciones que impliquen derechos consignados en las normas de trabajo, como lo dispone el artículo 123 constitucional fracción XXVII, inciso h), y el artículo 5º establece que las normas de trabajo son de orden público, esto es, son irrenunciables, pero sobre todo, son normas dadas por el estado a través de su órgano legislativo; la autoridad esta vigilante de su cumplimiento y puede hacer que se acaten incluso mediante la fuerza.

Vamos conforme a este trabajo, a delinear las prestaciones a las que tiene derecho el deportista profesional como trabajador.

3.5. EL PATRÓN DEPORTIVO

Conforme a lo dispuesto por nuestra ley federal del trabajo, en su artículo 10º patrón es la persona física y moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

En el caso de los deportistas profesionales, éstos son utilizados por personas físicas cuando se trata, por ejemplo de promotores, empresarios o propietarios de clubes o equipos o bien por personas morales, cuando se trata de instituciones o empresas que disponen de lugares adecuados para presentar espectáculos deportivos o de equipos o grupos deportivos para presentarles en esos lugares.

Así pues, patrón deportivo viene a ser aquella persona física o moral a cuya subordinación se encuentra sometido el deportista profesional....(7)

En casi todos los países la situación es similar a la de México, es decir, que los patrones deportivos pueden ser personas físicas o morales.

(7) MIGUEL CANTÓN MOLLER, Op. Cit. Pag. 35

En México, la relación de trabajo en el deporte se da en varias formas y en consecuencia, también son diversas las características de los patrones deportivos.

Hemos de tomar algunos ejemplos para examinar; tratándose del box profesional, la relación de trabajo se establece en forma transitoria entre los púgiles que participan en el espectáculo y el promotor o empresario que obtiene el beneficio económico cuando se celebra el evento; en este caso el contrato de trabajo nace al firmarse las condiciones de la pelea y termina en el momento en que, finiquitado el espectáculo carecería de objeto su continuidad.

Existe desde luego la posibilidad de que a través de alguna organización de tipo sindical, se estableciera una relación permanente de trabajo, como sucede en los casos en que los empresarios de lucha libre tienen celebrado contrato colectivo de trabajo con el sindicato de luchadores, pero en el capítulo respectivo analizaremos que estos contratos colectivos son verdaderamente "sui géneri", ya que si bien existe la obligación de ocupar para los espectáculos de las arenas que maneja el empresario contratante únicamente a miembros de la organización sindical de que se trata, la relación de trabajo entre el patrón y el trabajador solamente surge cuando dada uno de ellos celebra el contrato respectivo o bien cuando, a solicitud del patrón, el sindicato envía a quienes deben participar en el espectáculo y solamente para esa ocasión.

Aún más, el patrón puede ser eventual, es el caso de que existan préstamos de deportistas entre diferentes instituciones, durante cuya duración el patrón sustituto asume las obligaciones del sustituido; es decir, la institución que recibe al profesional deportista en préstamo es la obligada mientras dura esa situación, pero lo es en forma transitoria, porque al terminar el arreglo, el deportista regresa a la institución de origen y ésta recupera su carácter y obligaciones de patrón.

3.6 CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Hemos definido el concepto de patrón deportivo como aquella persona física o moral a cuya subordinación se encuentra sometido el deportista profesional.

Naturaleza jurídica de patrón queda contemplada en la Ley Federal del Trabajo como lo estipula el Artículo 10º: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos.

Ahora bien, como hemos manifestado y ha quedado sometido a análisis en el deporte profesional es muy común la intervención del intermediarismo, que es la persona que media entre dos o más para la realización de un negocio, para el caso que nos ocupa en este tema es la persona que media entre dos o más para la realización de un evento deportivo con fines de lucro.

Por regla general, el intermediarismo pocas veces ha sido visto con buenos ojos. No es considerada como una actividad edificante, porque con una mínima inversión, como resultado de la mera especulación, se pretende obtener fáciles y elevadas ganancias. Pero resulta indignante cuando se especula con el trabajo del hombre, como si se tratara de una mercancía.

El Artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo define al intermediarismo como la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras personas para que presten servicios a un patrón. Si bien la intermediación es un acto previo a la prestación del trabajo personal y subordinado, las garantías que otorga al Ley protegen al trabajador durante toda la vigencia de la relación de trabajo.

En el concepto legal transcrito encontramos la típica figura del intermediario, también conocido como enganchador. Se trata de un tercero que no recibe el trabajo de la persona contratada; es ajeno a la relación laboral.

Ahora bien, dentro del trabajo de los deportistas profesionales el intermediarismo se da muy frecuente, toda vez que aparecen como representantes de los deportistas, los cuales intervienen en las negociaciones de contratación, como es en el caso de los boxeadores profesionales, futbolistas, beisbolistas, etc.

3.7 LA EMPRESA DEPORTIVA

En forma indistinta hemos mencionado la palabra de Club, Equipo o Institución, para designar al posible patrón deportivo; pero aunque similares en su actividad, existen diferencias que deben ser sometidas a un análisis para mejor entendimiento al tema que nos ocupa.

Se considera como club aquella organización regida por las leyes civiles o mercantiles, según sea una asociación civil o una sociedad mercantil, por lo general constituida con la concurrencia de numerosos miembros o socios y que patrocina a equipo o equipos para participar en determinados deportes de carácter profesional, siendo los ingresos que produce el espectáculo, en la parte que corresponde, el ingreso que percibe el club además de las cuotas aportadas por los socios.

Además de los clubes señalamos los equipos, considerando como tales a los que son propiedad de una persona física o moral, creada expreso para el manejo del equipo deportivo o en determinados casos, de deportistas profesionales en forma individual.

Cuando se habla de que existen instituciones propietarias de los equipos, hacemos referencia a determinados organismos, como las universidades, grandes empresas comerciales e industriales o en general a quienes patrocinan equipos o deportistas profesionales para que compitan en espectáculos de las diversas especialidades, utilizando su nombre con vía a una mejor publicidad de su actividad, a un mayor conocimiento de su existencia, pero no como interés principal o actividad eje de su vida económica.

Hemos hablado de las instituciones, que han sido mencionadas como clubes o equipos pero dentro de la práctica del deporte profesional, existen otras empresas deportivas íntimamente relacionadas con la vida del deporte profesional.

Se podría mencionar entre ellas a los propietarios o administradores de los campos deportivos, estadios, arenas, etc. Estas empresas deportivas actúan como escenarios del espectáculo deportivo, pero de ellas depende en mucho el mayor o menor éxito y consecuentemente la viabilidad de la existencia de las organizaciones que presentan por sí mismas el espectáculo.

También se mencionan como partes de la empresa deportiva a los promotores u organizadores en el caso de las peleas de Box o de Lucha Libre, que constituyen empresas para la explotación del espectáculo deportivo, que pueden ser permanentes como las anteriores, o bien, simplemente transitorias.

En uno u otro caso pueden existir una dependencia económica respecto de las empresas deportivas y los deportistas profesionales, es decir, se puede crear subordinación que prevé la Ley, ya sea porque se confunde en la misma persona física o moral el patrón con el empresario del espectáculo o porque este último celebre contratos con los propietarios para que pongan a su disposición los equipos o con los administradores de los deportistas individuales o sus representantes o asesores, para que aquellos actúen bajo su subordinación.

Para el estudio que nos ocupa el presente trabajo, es menester mencionar los elementos para caracterizar a una empresa siendo éstos: una labor a ejecutar, una autoridad conducente a esta ejecución y un personal que asegure esta ejecución.

Por lo que hace al primer punto, teóricamente y con arreglo a los ordenamientos deportivos el objeto debe ser el fomento del deporte, que constituye el organizar grandes espectáculos deportivos a través de los cuales puede acumular poderosos patrimonios.

Como segundo punto, el órgano director que en toda empresa existe, está representado en los clubes deportivos por la junta directiva, con su presidente, especie de consejo de administración la cual asume la responsabilidad del desenvolvimiento económico y deportivo.

Como tercer punto, por lo que hace al personal, a la empresa deportiva se le da una importancia excepcional en lo que respecta a los jugadores, puesto que en ellos se constituye su principal riqueza patrimonial.

CAPITULO IV

OBJETO DEL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO

El objeto del contrato de trabajo deportivo lo constituye el conjunto de prestaciones a que se obligan las partes. Al tratarse de un contrato bilateral y sinalagmático los derechos y obligaciones de cada parte sobre la prestación de la otra y en cuanto a su propia prestación son correlativos y recíprocos, lo que hace que las obligaciones de una parte vayan implícitos los derechos de la otra y viceversa. Esta es la razón por la que sistematizaremos el estudio que vamos a realizar en este capítulo, tomando en cuenta las condiciones y prestaciones de trabajo y analizando sucesiva y separadamente las del jugador y las del patrón deportivo, distinguiendo entre las básicas y las complementarias de cada uno....(8)

4.1 PRESTACIONES BÁSICAS DEL DEPORTISTA COMO TRABAJADOR

Antes de hacer el estudio de las prestaciones básicas del jugador profesional como trabajador es plantearnos el análisis de las condiciones de trabajo y que se refiere a aquellos aspectos que integran el objeto de la relación laboral y siguiendo el orden de la Ley.

JORNADA DE TRABAJO. Dado el carácter que tienen el deportista profesional como trabajador, no puede estar ajustada a las disposiciones de la jornada máxima diaria, es decir no puede fijársele un tiempo completo de trabajo diario, es de considerar que este tipo de trabajadores labora jornadas muy reducidas en comparación con otras labores, pero son las que se requieren para el caso.

(8) JOSÉ CABRERA BAZAN, "El Contrato de Trabajo Deportivo" Primera Edición, MADRID ESPAÑA, Editorial INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS. Pag. 105

Es decir, que les fija un tiempo para trabajos de adiestramiento, tanto en el terreno de la práctica física, como para enseñanzas de tipo teórico, en algunos deportes no llegan ni a ocho horas diarias, además el tiempo dedicado a la competencia propiamente dicha, es decir, cuando se produce en espectáculo, fin último de la competencia profesional deportiva. Sumadas todas estas horas de labor, aún cuando los juegos llegaren a prolongarse por tiempo extra o juegos dobles como sucede frecuentemente en el base-ball, no es normal que lleguen siquiera a la jornada máxima legal. Es decir, que la jornada de trabajo deportivo, por su propia naturaleza, por el desgaste y esfuerzo que la práctica de los deportes requiere, es mucho menor a la normal, es decir, se trata de una jornada reducida para evitar la aparición de la fatiga.

Es de analizar el caso de la jornada de los trabajadores deportistas en el sentido de interpretar la Ley, toda vez que en su texto dice "...está a disposición del patrón para prestar su trabajo...", ahora bien en el caso que nos ocupa, la actividad laboral del deportista consiste en la forma de llevar a cabo el evento.

Como diferencia que existe de otras labores de tipo industrial o comercial, el trabajador está en disposición de laborar desde que ingresa en el local y si no se le proporciona trabajo la jornada está corriendo, pero nuestro tema, cuando por ejemplo existe la obligación para la empresa deportiva de practicar en competencias fuera de la localidad en que radica, es de analizarse si desde que el jugador está dispuesto al traslado ya corre su jornada o no.

Como la Ley en su Artículo 298 Fracción III señala como una obligación de los deportistas profesionales efectuar los viajes para los eventos o funciones, de conformidad con las disposiciones de la empresa o club, es de considerarse que ésta es una forma de prestación de servicios; pero como no se establece la obligación de estar precisamente en un lugar previo para ello, sino de presentarse en el lugar en que debe de participar, si la empresa deportiva está cumpliendo con la siguiente parte de la disposición proporcionando el medio de transporte, no puede ello hacerla responsable del tiempo que obligatoriamente debe disponer el deportista profesional para el traslado.

Del análisis que se debe hacer respecto a lo anterior, es de tomar en cuenta que el tiempo que dure el traslado del deportista profesional de una plaza a otra en la que deban participar en algún evento.

Desde nuestro punto de vista no debe considerarse como parte de la jornada, independientemente que en caso de un accidente, éste se encuentra dentro del supuesto de "Accidente de trabajo in itinere".

En realidad la idea de jornada sólo puede expresarse de manera razonable, de acuerdo con el criterio sustentado por la Ley Mexicana. Hacerlo de otra manera supondría olvidar que la delimitación de la jornada tiene por objeto permitir al trabajador el descanso y el entretenimiento y éstos se verían perjudicados por un criterio de jornada efectiva que prolongaría injustificadamente la presencia del trabajador en el lugar del trabajo.

Hoy en día el problema se examina ya no con un criterio simplista o excesivamente proteccionista, sino con apoyo en los resultados de investigaciones practicadas conforme a rígidas normas médicas, psicológicas, económicas y sociales. Se ha podido comprobar que la fatiga entorpece la actividad y llega a provocar el agotamiento, propiciando los accidentes de trabajo que pueden incrementar al término de la jornada. Además la fatiga prolongada disminuye las defensas del trabajador y facilita las enfermedades. Por otra parte, desde el punto de vista económico, la jornada prolongada mengua el rendimiento del trabajador. Por último el exceso del trabajo impide al hombre participar en aquellas otras actividades que requiere su ser social.

DÍAS DE DESCANSO. El tema de los descansos de los trabajadores es uno de los capítulos más importantes en el derecho laboral, porque está ligado a la protección de la salud y la vida de los hombres y mujeres cuyo único patrimonio es su fuerza de trabajo.

De acuerdo con la disposición de la Ley contenida en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de sueldo íntegro. De preferencia el día de descanso será el domingo".

En el caso de los deportistas profesionales, la obligación de proporcionar el descanso en día domingo subsiste, pero por lo general está establecido por la costumbre que el día de descanso sea aquel siguiente al de la competencia. Por otro lado, existe la disposición expresa del Artículo 300 Fracción II que dice "Son obligaciones especiales de los patrones...conceder a los trabajadores en día de descanso a la semana". No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del Artículo 71. Por lo que libera a los patrones del pago de la prima adicional para esos días.

Por la razón de que el espectador concurre a los eventos en día domingo por día de descanso, es cuando el deportista profesional, se presenta a cumplir con su obligación precisamente en el día adecuado para ello.

El día de descanso cumple con el objetivo de recuperación física se concede en la forma acostumbrada, después de la competencia no existe motivo alguno de inconformidad por la disposición legal en vigor.

En el caso de los días de descanso obligatorio, señalados para conmemorar determinados hechos de trascendencia cívica, debe entenderse que el deportista profesional también tiene la obligación ciudadana de integrarse a la sociedad para estos casos, pero no obstante ello, si como parte de la conmemoración o en tiempo posterior a ella, se celebra un evento deportivo como espectáculo en el cual deban de participar, el tiempo dedicado a esta actividad debe considerarse normal, ya que se da el presupuesto mismo de los días domingos; que el público dispone de facilidades y oportunidad para concurrir a los espectáculos, fin último y principal de la relación de trabajo deportivo.

No debe considerarse entonces que se trata de tiempo extra de trabajo ni amerita remuneración especial.

Por lo que vemos que la finalidad del descanso, es la protección de la salud del trabajador. El trabajo sin descanso agota al cuerpo y aniquila el espíritu. La labor con descanso se reafirma como instrumento de realización del ser humano.

VACACIONES. Cada uno de los descansos posee una finalidad específica; con las vacaciones se busca que el trabajador se recupere de la fatiga acumulada luego de un amplio período de servicios.

Las vacaciones constituyen una causa típica de interrupción de la prestación de los servicios por parte del trabajador. Su finalidad es clara; le permite al trabajador, mediante un descanso más o menos prolongado, recuperar las energías pero, sobre todo, aliviar la tensión que resulta del sometimiento diario a un régimen de disciplina y subordinación. En cierto modo el trabajador, mediante el disfrute de las vacaciones, recupera su libertad.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en su artículo 76 "...Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios..."

Aquellos trabajadores que presten servicios en forma discontinua o por temporada, tendrán derecho a los días de vacaciones en proporción a los días trabajados en el año.

Como las relaciones de trabajo en el deporte profesional pueden contratarse por tiempo determinado o indeterminado, por una o varias temporadas o por uno o varios eventos, es en proporción al tiempo contratado el derecho de gozar de las vacaciones.

Es decir, que si es por tiempo indeterminado, las gozarán en los términos que la Ley señala para todos los trabajadores, en los casos de temporada se estará a la proporción relativa al caso.

En lo que se refiere a los casos de contratación para funciones especiales o eventos únicos, no existe una verdadera obligación de vacaciones, puesto que no podría concederse la mínima porción de un día o tal vez de una hora, que correspondería a quien labora una jornada única.

Sobre estos casos, no son extraños como pudiera pensarse a primera vista, se encuentran por ejemplo en los eventos o funciones de luchadores y boxeadores, que son contratados para presentarse por una sola noche de competencia. La preparación previa a la competencia, los entrenamientos y adiestramientos técnicos corren por cuenta del propio deportista en general, quien, incluso, hasta después de la pelea o competencia en que participa, liquida sus salarios a los adiestradores, generalmente sobre la base de un porcentaje sobre lo cobrado.

SALARIO. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Una definición legal que, en su llaneza y formalismo, no hace referencia a la importancia que el salario posee para la realización plena del trabajador.

El salario es un elemento esencial de la relación de trabajo, aún cuando en la vida diaria simplemente se le aprecia como una consecuencia de esa relación. Más que una contraprestación, el salario es una forma de distribuir la riqueza, un instrumento de justicia social. Ahora bien, en la situación actual el salario es un dramático elemento de subsistencia del trabajador.

La ley señala que a un trabajo desempeñado en igual jornada y en condiciones similares de eficiencia debe corresponder un salario igual, pero en el trabajo deportivo existe una expresa excepción; ya que en el Artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo

dice "...No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de los jugadores..."

Como la Ley Federal del Trabajo no señala disposiciones específicas para la fijación de los salarios de los deportistas profesionales, debe de estimarse que es de aplicación al respecto lo establecido en lo general.

En esas condiciones, debemos considerar que el salario del deportista profesional se constituye por la suma total de sus percepciones como tal. Así debe sumarse el salario fijo establecido en el contrato, el promedio de las primas recibidas, que es común como ha quedado explicado anteriormente, que se paguen a los integrantes de un equipo por juegos ganados o inclusive en determinadas condiciones por igualar el resultado de una competencia, por ser triunfador en determinado torneo o por ocupar un lugar especificado en la tabla de resultados finales; se les entrega además, gratificaciones por diversos conceptos. Todo esto debe estimarse que forma parte del salario, no así el precio de uniformes o equipos de traslados o estancias en hoteles u otros establecimientos similares o cualquiera otra prestación que se derive de la necesidad de su existencia para la prestación del servicio.

Es menester hacer el comentario respecto al pago de salarios cuando se trata de actuaciones en días de descanso legal. El Artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo Fracción II, priva a los deportistas profesionales de la compensación del 25% por trabajo en días domingo, no obstante que la Ley crea esa obligación en lo general; debe buscarse la causa de esa privación, ya que por circunstancias por demás benéficas para el patrón deportivo deja al deportista profesional sin este beneficio.

Es de suponerse que si el trabajo deportivo tiene por objeto la presentación de espectáculos de diversión pública, éstos deben ser presenciados precisamente los días que son de descanso para la mayoría del público.

Lógicamente no existe justificación para cobrar además de su salario, una prima adicional. Aquí vemos otra ventaja del patrón deportivo en relación al beneficio que recibe, toda vez que en los días de descanso concurre un número mayor de público a presenciar los eventos por ende las ganancias son mayores. En tal virtud debería el deportista profesional recibir la compensación correspondiente,

No estando establecida una forma específica de pago de salario al deportista profesional, debe estarse a lo dispuesto en lo general por la Ley, ya que no se opone en absoluto a este tipo de relaciones.

Por cuanto al plazo, si bien es cierto que no se trata de empleados sino de trabajadores, el pago puede pactarse ya sea semanal o quincenalmente. Lo indebido sería realizarlo como sucede en algunos casos, en forma mensual, pues este plazo no está considerado dentro de la Ley.

Por supuesto nos estamos refiriendo a los pagos a miembros de clubes o equipos donde la prestación del trabajo es constante, ya sea que el contrato sea por temporada o a tiempo fijo o por tiempo indefinido, cuando se trata de eventos individuales o funciones únicas, caso, por ejemplo, de un juego internacional o la celebración de una pelea de box o lucha, debe estarse a la costumbre, es decir, que hay un pago de anticipo y el saldo se paga al terminar la función contratada.

Sobre este punto también vale la pena señalar que tiene aplicación la regla general relativa a preferencia en el pago, prohibición de descuentos, salvo los expresamente autorizados por la misma Ley, como cuotas sindicales, impuestos fiscales, o los que hubieran sido ordenados por autoridad judicial respecto de pagos por alimentos.

Es de destacar que existen clubes que multan a sus deportistas profesionales cuando no tienen un desempeño adecuado, esto de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo está prohibido.

En todo caso sólo será válido si hay un reglamento interior de trabajo que así lo determine, que se le aplique una suspensión sin goce de sueldo pero ésta no podrá exceder de ocho días de duración.

Existe también dentro de los clubes deportivos sanciones de suspensión que aplican organismos de dirección del deporte espectáculo.

En este caso se produce una situación análoga a la prevista en el Artículo 42 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, que fija como causa de suspensión de los efectos de la relación de trabajo la falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, si éstos son necesarios para la prestación de los servicios. Es claro que si tales organismos suspenden a un jugador automáticamente faltarán a éste los elementos necesarios para la realización de su trabajo.

Es de discutirse, en cambio, la validez de la imposición de multas a los jugadores profesionales por parte de los llamados tribunales de penas, ya que tales multas, que no impone una autoridad administrativa sino particular, implican una reducción indebida del salario. A pesar de ello en el artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo se autoriza la imposición de sanciones a los deportistas profesionales en aplicación de los reglamentos a que se refiere el Artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo Fracción IV, que obviamente son dictados por particulares nacionales o internacionales. No podemos creer que la autorización pueda atentar las disposiciones de la Ley protectora del salario.

En el derecho irrestricto de los clubes a negociar con sus jugadores, por regla general, sin el consentimiento de los interesados, constituye la expresión actual de la antigua esclavitud. Sobre el deportista profesional se crea un derecho de propiedad que lo vincula indefinidamente si las circunstancias así lo determinan. La carta de transferencia se convierte así en un título de crédito que, en vez de representar dinero, expresa fuerza de trabajo; el hombre como objeto y no como sujeto, de transacciones

mercantiles y se puede dar la curiosa, increíble paradoja, de que un deportista profesional tenga que adquirir su propia carta de transferencia para recuperar su libertad.

De todos los logros que indiscutiblemente tiene la Ley en este capítulo, nos parece, precisamente por lo expuesto, que la prohibición a los clubes o empresas deportivas de transferir a un jugador sin su consentimiento, situación que queda expresado en el Artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo y el reconocimiento expreso a su derecho de participar en la determinación de su importe de la prima de su transferencia y a percibir, por lo menos, un veinticinco por ciento de su valor con un incremento de cinco por ciento por años de servicio, para integrar un máximo de cincuenta por ciento. Podríamos decir que son las conquistas fundamentales de los deportistas.

Es de analizar el Artículo 297 de la Ley Federal del Trabajo que determina lo siguiente: "... No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule distintos salarios para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores..."

Es en esta disposición donde la Ley quiebra en forma más rotunda el principio constitucional. En realidad la admisión del establecimiento de salarios distintos en función de la categoría de los jugadores, misma que no expresa jerarquía ni obligaciones diferentes por su acendrado subjetivismo implica una violación rotunda al principio de la igualdad.

En el ánimo de cualquier persona que sea aficionada al deporte está presente que sí existe esa diferencia de clase. Es fama que el equipo "Santos" de Brasil cobraba mucho más en sus giras internacionales, si presentaba en su alineación a "Pelé" y que éste, por el mismo motivo, recibía salarios muy superiores a los de los otros jugadores, pero ¿cuántos casos habrá de favoritismo, por lo mismo, de injusticia, en que la discriminación salarial no atienda motivos subjetivos?...(9)

Veamos ahora las características de las Prestaciones Básicas del Deportista como Trabajador.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Ya hemos definido que el trabajo es la más noble de las actividades; que a los hombres los redime, y a los pueblos los hace libres. La actividad que estamos analizando es una actividad laboral, que adopta la forma de prestación de servicios personal y subordinada.

El deportista profesional pone su esfuerzo individual al servicio del club o empresa deportiva, encaminado a la obtención de un resultado de naturaleza deportiva, si se considera de manera inmediata, pero que tiene un indudable sentido económico, por su proyección mediata sobre el espectáculo y el desenvolvimiento de la sociedad deportiva....(10)

PERSONALISIMA. Se obliga a ejecutarla la misma persona individual y física celebrante del contrato, del que la prestación deriva. No puede haber la sustitución, ni aún con la aceptación del patrón deportivo.

LIBERTAD. Se puede hablar de una prestación de trabajo libre, pero es obligado admitir que esta libertad es más bien relativa, por cuanto queda limitada al momento del nacimiento del contrato. Si bien es verdad que el jugador profesional en su carácter de trabajador cuando decide contratarse con un determinado club o empresa por primera vez, lo hace en virtud de un acto absolutamente libre y voluntario, con quien y cuando quiere, de manifestación de voluntad receptivamente dirigida y con la finalidad de recíproca aceptación....(11)

Pero en este acto inicial o primer contrato se agota su libertad; una vez nacida la obligación, la prestación deja de ser libre y ha de continuar incluso contra la voluntad del

(10) JOSE CABRERA BAZAN, Op. Cit. pag. 117

(11) Ibidem, pag. 117

actor, que se ve obligado a elegir entre su muerte profesional o seguir prestando sus servicios al club o empresa deportiva, con quien contrató, en virtud del derecho a las sucesivas prórrogas que a éste asisten de manera injustamente unilateral.

PROFESIONALIDAD. El trabajo deportivo es una actividad en la que el trabajador deportivo considera sus remuneraciones como base de su economía.

Por lo tanto podemos decir que es la dedicación habitual y continuada; no se trata de una actividad accidental y accesorio, sino definitiva y principal, a la que se da con la totalidad de sus esfuerzos y energías, no sólo porque el mismo actor valora subjetivamente la importancia que esta actividad tiene en su vida como elemento de subsistencia.

4.2 PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL DEPORTISTA COMO TRABAJADOR

Las prestaciones complementarias son tan inherentes a la prestación básica del jugador profesional, que podría decirse que constituyen la forma o el modo en que debe llevarse a cabo la misma. Sin embargo, yendo, como van implícitas en la prestación esencial la importancia de las mismas hace que se concreten en deberes específicos y que, por tanto, merezcan un tratamiento aparte. Nos estamos refiriendo a los deberes, comunes a todo trabajador, como son LA DILIGENCIA Y LA FIDELIDAD....(12)

EL DEBER DE DILIGENCIA. Se compone de dos elementos: el objetivo, representado por la específica actividad de que se trate, con la que se habrá de medir los resultados que se obtengan, al objeto de valorarla; y el subjetivo representado por las facultades peculiares del trabajador deportivo; es de verse que el elemento subjetivo es el dominante. No es posible desconocer que ha de exteriorizarse de alguna manera en resultados o frutos de trabajo, para los cuales el elemento objetivo sirve de canon o medida.

(12) Ibidem, pag. 123

Por lo que interesa, el deber de diligencia del trabajador deportivo, es inherente a la obligación primordial y básica asumida, ya que el deportista profesional como trabajador se obliga a jugar por la empresa deportiva o club, de un modo eficaz y en la mejor forma posible que pueda exigirse a su habilidad y condiciones físicas.

El incumplimiento del deber de diligencia hace entrar en juego el poder disciplinario de la empresa deportiva. Pero habrá de preguntarse sobre qué módulos habrán de emplearse para determinar cuándo un jugador actúa por debajo de lo normal y qué debe entenderse por "anormalidad" porque en el deporte profesional no es posible establecer tablas de rendimientos tasados, como ocurre en muchas otras actividades laborales.

EL DEBER DE FIDELIDAD. Hemos afirmado que el deber de fidelidad, al igual que el de diligencia, debe evaluarse en relación con la naturaleza de la actividad ejercitada; desde este plano, es indiscutible que en la actividad deportiva la lealtad y fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones pactadas tienen una importancia similar a las observadas en las demás relaciones laborales. Y si bien en la relación entre jugador y empresa difícilmente podrían darse casos de fraude o abuso de confianza, la buena fe debe imperar y presidir todos los actos de ejecución de sus obligadas prestaciones fundamentales y secundarias.

Desde luego que no es de todo punto imposible que en el deporte profesional pueda darse el supuesto de aceptación de cantidades que constituyan soborno, pero no se nos alcanza concreción mayor y queda la lealtad como un puro deber de conciencia.

No queremos terminar este tema sin antes dejar constancia de lo arbitrario de la unilateralidad del deber de fidelidad, que parece referido solamente a una de las partes del contrato, el jugador. Porque siendo el contrato bilateral y sinagmático, claramente se induce que la buena fe de las prestaciones debe ser mutua y recíproca, como deriva de esas mismas características.

Y esta cuestión es aún más importante en deporte profesional si se tiene en cuenta que la empresa deportiva ocupa una posición de privilegio, no sólo en contrato sino en la actividad social.

4.3 PRESTACIONES BÁSICAS DEL PATRÓN DEPORTIVO

Ya hemos manifestado que el Contrato de trabajo celebrado entre un deportista profesional y la entidad a la que presta sus servicios, como cualquier contrato, crea obligaciones mutuas, pero también derechos para ambos contratantes.

Una de las prestaciones básicas del patrón deportivo es la retribución. En el contrato de trabajo deportivo se conocen diversas clases de remuneraciones, que caben sin el menor esfuerzo dentro del concepto jurídico de salario, sobre todo si tenemos en cuenta que en el mismo se comprende cualquier clase de percepción que tenga su causa en el trabajo.

Algo que no existe considerado dentro de la celebración de contratos de trabajo para lo general, está permitido en la contratación de los deportistas profesionales: La Transferencia.

La transferencia de jugadores entre equipos deportivos es costumbre muy arraigada nacional e internacionalmente y al reglamentarse por primera vez esta relación de trabajo nuestra legislación no podía ignorar una situación tan pública.

En realidad lo que se transfiere es el derecho de un patrón para recibir los servicios de un trabajador deportista. No existe eso que muchas personas critican ásperamente y que es la venta de un jugador como si fuera mercancía o un esclavo. Lo cierto es que existe un derecho cuyo traspaso o cesión está autorizado por la Ley, al igual que se puede ceder derecho en otras legislaciones, como la civil por ejemplo, que permite hasta la cesión de derechos litigiosos.

El cómo y el cuándo realizar esta transferencia de derechos al contrato es lo que conviene analizar.

La Ley señala requisitos mínimos para que se pueda operar la Transferencia y el más importante de esos requisitos es la voluntad del propio jugador obligado contractualmente para ir a prestar servicios al otro patrón, adquirente de los derechos contractuales del deportista.

Desde luego es de hacerse notar que este requerimiento de la voluntad del trabajador ya está señalado que no existe venta de mercancía ni esclavitud o comercio. La voluntad de una de las partes para que en relación sea con persona diferente, establece una nueva base contractual y deja a salvo la dignidad humana del jugador, dignidad que es base primordial de cualquier relación y particularmente la de trabajo. Es de mencionar que el Artículo 3o. Señala que el trabajo no es mercancía y que se exige respeto para la libertad y para la dignidad de quien lo presta.

Por lo anterior es menester analizar el cómo se puede realizar la transferencia de jugadores profesionales conforme a la Ley.

A) Se ha señalado que la principal condición de la transferencia es el Consentimiento, la voluntad del jugador afectado lo que se requiere para que opere la posibilidad de transferencia. El uso de la palabra "Consentimiento" y no otra similar, por lo que la legislación no permite pensar que seguramente se señala en esa forma una de las fuentes de la contratación, pues no puede existir un contrato sin consentimiento de las partes o en todo caso estaría viciado de nulidad y no cabe duda alguna de que, al operar la transferencia, con el consentimiento del afectado o transferido, se está constituyendo una nueva relación de trabajo entre esto y la entidad patronal que adquiere los derechos, es decir, está apareciendo, como consecuencia de la transferencia un nuevo contrato de trabajo.

- B) Como siguiente obligación patronal para que la transferencia pueda realizarse es que se dé conocimiento al deportista profesional del reglamento o cláusulas que la permitan. Debemos aclarar que al señalarse esta situación en la Ley, no menciona cuándo debe darse a conocer tal reglamento o clausulado, pero debe entenderse que en forma simultánea a las demás cláusulas del contrato de trabajo, pues de otra manera, creados unos derechos por este contrato, no podrían ser alterados en forma retroactiva con la aparición del derecho de transferencia para el patrón.

La conclusión es que, en todo caso, la transferencia de deportistas profesionales, dentro de la misma actividad deportiva, debe ser similar a todos los participantes en las competencias o constar en documento común a todos los de la rama deportiva de que se trate; la transferencia puede tener disposiciones diferentes respecto del béisbol al fútbol, por la simple razón de que nunca se llegará a poder realizar transferencia de deportistas de actividad disímbola, pero debe ser similar o común dentro del béisbol o dentro del fútbol.

- C) Dentro de la transferencia debe fijarse el monto de la prima que el deportista profesional debe de recibir de común acuerdo, entre éste y la entidad deportiva. Es lógico pues lo contrario vendría a crear motivos de discordia. Si un club o empresa deportiva deseara causar perjuicio al jugador, con fijar un precio que nunca se pagará lo podría mantener un lapso más o menos largo inactivo. Si fuera el caso inverso, también el jugador podría pedir una cantidad exagerada y seguir cobrando un salario sin trabajar, con esta disposición se evita la posibilidad de fraude de una u otra parte, al manifestar un monto de la operación de transferencia y cobrar diferente cantidad por traspaso.

Consideramos que llegará el momento en que el monto de la prima de transferencia esté fijada en forma más o menos estable con base firme, en el monto del salario del jugador, su edad y sus posibilidades de desarrollo o merma de facultades. Es decir, tener un reglamento definitivo respecto a lo dispuesto por la Ley, tomando en cuenta la categoría del jugador y de los equipos, su antigüedad, la importancia de los eventos en que participa y participará.

D) Es de señalar que la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 296 manifiesta: La prima por transferencia de jugadores se sujetará a las normas siguientes:

- I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan.
- II. El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y
- III. La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicio, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Consideramos que el legislador tuvo en cuenta que cuanto más tiempo permanece un jugador en una empresa deportiva, menos posibilidad de utilidades futuras por salario tiene, ya que por sí la vida activa de un deportista profesional, salvo excepciones, es muy corta. Pero a la vez, tiene en esos cinco años que de hecho le concede el aumento de la prima, mayor experiencia y efectividad, que serán utilizados por el adquirente y concede a quien dio esa oportunidad de lo que en deporte se llama "fogueo", una participación que nunca será del cincuenta por ciento en la prima del jugador que cede.

Desde nuestro punto de vista consideramos que la prima que se paga es una especie de indemnización por la antigüedad en el servicio, ya que el nuevo patrón que recibe la jugador transferido, no le reconoce antigüedad derivada de sus servicios al equipo o club que los transfirió.

En natural pensar que si se trata de la transferencia de derechos derivados de un contrato entre las partes, para que ello pueda realizarse, debe de encontrarse vigente el contrato, es decir, que las obligaciones recíprocas entre las partes estén en pleno vigor y

debidamente cumplidas por ambas.

Pero en materia de contrato de trabajo deportivo la situación no es así exactamente. La realidad es que la Ley Federal del Trabajo, es en este aspecto omisa, como en otros aspectos, ya que como ha quedado manifestado que como en el aspecto deportivo faltan normas específicas para cada una de las situaciones que se derivan de esta *relación especial de trabajo*.

Consecuentemente con el criterio de que la ley solamente plasma lo que conviene, debemos suponer que esta, debió de remitirse a la costumbre al respecto de la transferencia y así también debemos de hacer aplicación de tal costumbre, criticando algunos aspectos negativos que pudiera tener.

En materia de transferencia la costumbre es que, al terminar la vigencia del contrato, con una determinada anticipación, se notifique al jugador de parte del patrón deportivo si le interesa que continúe prestando sus servicios, en cuyo caso se entere en el ajuste del contrato por otro periodo o temporada o bien, se le pone en estado de transferencia quiere decir que al finiquitar el plazo para el que fue contratado cesaría las obligaciones mutuas pactadas, pero el jugador no queda en posibilidad de libremente contratarse con otro club o empresa.

Debemos de hablar del derecho de retención, que esta establecido por la costumbre, particularmente en el fútbol; se trata de que al terminar la vigencia del contrato, el club esté en posibilidad de recuperar, como se ha dicho, la inversión que hizo, ya sea al pagar al jugador la prima por su fichaje o reembolsarse y en algunos casos obtener una mayor, en función de la superación que el jugador hubiera logrado durante su permanencia en ese club y seguramente considerándose que tal superación fue debida a la preparación o mayor adiestramiento que el club le proporciona a su propia costa.

Tomaremos como ejemplo el caso del fútbol en México el derecho de retención es de seis meses.

Durante ese lapso en que el jugador está transferible solamente percibe el cincuenta por ciento del salario con el que fue contratado, pero no tiene la obligación de participar en las competencias, en los juegos que realice el club. Una de las principales causas de crítica es que durante ese tiempo, por lo general no se le permite al jugador transferible acudir a los entrenamientos del club perjudicándosele en su condición física.

Siguiendo con el derecho de retención aparentemente no se da en México en otros deportes; los traspasos de jugadores de béisbol por ejemplo se realizan durante el desarrollo de la temporada de juegos. Pasando los jugadores a otras ligas para continuar activos.

Por otro lado el derecho de retención se dan el deporte profesional con más frecuencia en Estados Unidos tanto en el Béisbol, Fútbol Americano y Basquetbol en el que el jugador profesional queda inactivo por un largo tiempo.

Podríamos decir en este análisis diciendo que si bien existe alguna justificación para el desarrollo de la actividad deportiva el derecho de retención, el plazo no debe ser excesivo, ya que si en todos los casos y salvo en muy raras excepciones, el lapso vital de actividad deportiva es reducido, en nuestro país, por las características físicas de nuestro pueblo. Actualmente este plazo, es aún más reducido y es de considerarse injusto el hecho de que se prive a una persona, por un lapso que llegue a perjudicarla tal vez definitivamente, del ejercicio de la actividad deportiva que ha escogido por un salario.

El préstamo de jugadores profesionales es una práctica bastante extendida, cuando un club o entidad deportiva tiene un plantel que excede de sus necesidades, le conviene prestar a alguno o algunos de los que tiene contratados: para que sirva a otro club de la misma categoría.

Se transfiere transitoriamente y en forma exclusiva los servicios, pero no los derechos del contrato, de igual forma se requiere la voluntad del jugador afectado y en el caso de que se pacte, como es norma o frecuente, el pago de una prima por tal préstamo, el jugador deberá participar en ella cuando menos en un veinticinco por ciento.

Otro caso frecuente es el que se da cuando el jugador profesional es cedido para integrar una selección.

La pregunta rigurosa sería cual es la situación respecto del club con quien tiene celebrado su contrato.

Es obvio que los gastos de estancias, traslados, uniformes, adiestramiento, preparadores físicos técnicos, masajistas servicio médico y demás prestaciones que se derivan del contrato y de la ley, corran por cuenta de la organización a la que ha quedado integrado. En consecuencia y toda vez que el club contratante, titular de los derechos sobre el contrato de trabajo del deportista profesional, carecerá durante el lapso de ejercicio de la selección de los servicios del jugador, también deben suspenderse sus obligaciones y así el salario lo debe cubrir la entidad organizadora de la selección, quien también debe responder por los riesgos profesionales que pudieran realizarse durante el tiempo en que esta actuando el jugador en la selección.

En el momento en que termine esta actuación, el jugador se reincorporará nuevamente al club contratante, en las mismas condiciones en que venía actuando y con los mismos derechos y obligaciones contraídos.

4.4 PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL PATRÓN DEPORTIVO A FAVOR DEL DEPORTISTA COMO TRABAJADOR.

De igual manera que con la prestación fundamental y básica del jugador, la de jugar para la empresa deportiva, coexisten otros deberes, cuales sean los de fidelidad y diligencia, así junto a las prestaciones económicas de la empresa o club, que son las esenciales y básicas, se dan otros deberes que son correlativos de los del jugador profesional.

Entre ellos debe citarse en primer lugar el deber de protección, cuyo objeto es la tutela y salvaguarda de la persona del jugador profesional, en cuanto tal ser humano, no sólo productor de determinados servicios, sino poseedor de valores dignos del mayor respeto....(13). Este deber de protección que desde nuestro punto de vista contrapone a la fidelidad debida por el trabajador deportista, y que comienza siendo un deber genérico.

Así como tal contrato de trabajo ordinario, se deriva la responsabilidad empresarial de conservar la integridad física del trabajador, que ha recibido una concreción específica en toda la legislación promulgada en materia de Seguridad Social, igualmente la empresa deportiva ha de hacerse responsable de la integridad física del jugador como trabajador.

La ley exige a los patrones el organizar y mantener un número de prestaciones que conlleven a la seguridad, para ello el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo a la letra dice...Son obligaciones especiales de los patrones.

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos.
- II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana.

No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.

(13) Ibidem, pag. 153

Se debe entender que la vigilancia médica sobre los deportistas profesionales viene a sustituir la obligación que crea el reglamento de medidas de seguridad e higiene, que establece la obligación de que los trabajadores pasen exámenes médicos periódicos notables en el respectivo libro o libros de visita médica que existe en las empresas.

Pero hay que reconocer, que la práctica del deporte entraña en si mismo un peligro para la integridad física del participante, por lo que el servicio médico debe ser organizado y mantenido por los patrones deportivos, debe estar presente durante la práctica normal de las competencias en que actúen, ya que es cuando puede sobrevenir una lesión que posiblemente requiera de atención profesional inmediata.

En el caso de las competencias de box, existe un médico del Ring, dependiente de la comisión respectiva que no solamente puede atender de emergencia a un deportista lesionado sino que está facultado para ordenar la suspensión de cualquier pelea si considera que en aquel momento está en peligro la integridad de uno de los contendientes.

Hasta aquí hemos visto que el objeto del trabajo deportivo es parte fundamental del desarrollo de la actividad laboral del deportista, por lo que veremos en el siguiente capítulo la parte de continuidad y extinción del contrato deportivo.

CAPITULO V

CONTINUIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO

5.1 LA DURACIÓN DEL CONTRATO

Uno de los más firmes soportes en que descansa el Derecho Mexicano del Trabajo es el principio de la estabilidad del empleo.

Este principio se traduce en el derecho de los trabajadores a permanecer en su puesto por todo el tiempo que lo deseen. Solamente por excepción, en los casos previstos por la Ley Federal del Trabajo puede concluir el vínculo laboral sobre tal situación habremos de analizar en el capítulo que nos ocupa.

Vimos anteriormente, al tratar sobre la transferencia de los jugadores, que existe una situación de duración indeterminada en la ley, pero esta debe constar en el contrato ya sea individual o colectivo, durante la cual, si bien el contrato como relación de trabajo ha terminado por vencimiento del plazo en lo que se refiere a determinado jugador, éste está impedido para celebrar contrato similar con otra organización deportiva de la misma especialidad, el artículo 293 de la ley Federal del Trabajo menciona..... las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continúa prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado....(14)

(14) MARIO DE LA CUEVA "DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" Tercera Edición, México, 1975 Editorial Porrúa, pag. 541

De lo anterior podemos decir que el artículo 293, regula la relación de trabajo del deportista profesional . Por ende al contemplarse en el segundo párrafo... que si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continua prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado...

Es de destacar la rigidez del precepto que ni siquiera reconoce a las parte de fijar tal condición ya que la duración indeterminada tiene fijada en si un termino que en si debe tomarse en cuenta la edad y condición del deportista profesional.

También es de tomar en cuenta que la duración del contrato de trabajo deportivo, va vinculado con el tipo de evento o función de que se trate, la cual como en el box o en la lucha libre, contempla por la función presentada.

5.2 LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En la suspensión de la relación de trabajo, dejan de cumplirse sus efectos temporalmente; no hay responsabilidad para el trabajador ni para el patrón, y se mantiene vivo el vínculo laboral.

Con la suspensión se detiene de manera provisional las obligaciones de prestar el servicio y de pagar el salario. Es una medida para mantener la estabilidad en el empleo porque evita la extinción del nexo laboral.

El patrón está obligado a reservar la plaza, para hacer factible que el trabajador se reintegre al desaparecer la causa de la suspensión.

En el deporte profesional son muy comunes los diversos tipos de riesgo que pueda sufrir el deportista, por lo que la suspensión laboral resulta ser más acorde, al trabajo realizado y por tanto el patrón deportivo tendrá la obligación, de cubrir los gastos,

que por el riesgo se originen, de igual forma deberá cubrir los salarios que por la actividad deportiva se deriven.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 42 contempla la Suspensión de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo como lo que a continuación se refiere... Son causas de Suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.

- I. La enfermedad contagiosa del trabajador
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obro en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel.
- IV. El arresto del trabajador.
- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31, fracción III de la misma Constitución.
- V. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, juntas de conciliación , conciliación y arbitraje, comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas y otros semejantes y.
- VI. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación de servicios, cuando sea imputable al trabajador.

Vamos a través de éste estudio hacer un análisis acerca de cada uno, de los puntos que se refiere a la Suspensión del trabajo.

La enfermedad contagiosa del trabajador, en el deporte profesional debemos de entrever que el deportista para que desarrollo su actividad debe pasar por innumerables

exámenes médicos lo que lleva a determinar, que su salud puede estar acorde a dicha actividad y que los riesgos de contagios son mínimos.

La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad, que no constituya un riesgo de trabajo, en este rubro debemos hacer un análisis, toda vez que si bien el trabajador deportivo puede estar sujeto, a un riesgo, en este caso que no constituya como de trabajo, debe ser criterio de la empresa deportiva cubrir aquello que se derive de lo mismo.

La prisión preventiva del trabajador, sobre este punto debe de estarse a lo que en amplio criterio pueda determinar la empresa deportiva, y a la vez que como lo contempla la Ley la suspensión laboral queda sujeta al proceso y a la sentencia que se dicte del mismo.

Sobre los puntos en que se designe a un trabajador como representantes ante los organismos estatales y organismos laborales. Es por parte del propio deportista profesional de aceptar participar por su voluntad ante dichas entidades, como se ha visto en la práctica hay deportista profesionales que han ocupado cargos a nivel dirección ante entidades deportivas nacionales lo cual, dejan la participación deportiva a un lado, pero que la participación que tienen como dirigente les retribuye en lo económico, tal es el caso en el atletismo donde marchistas reconocidos han ocupado grandes cargos directivos.

Hemos visto en este rubro las causas legales de suspensión, pero dentro del deporte profesional se encuentran aquellas que en forma convencional, tienen su fundamento en los reglamentos deportivos, los cuales no vienen hacer aquellos que se contemplan en el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo, como pueden ser sanciones disciplinarias.

5.3 LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Parte central del Derecho del Trabajo Mexicano es la estabilidad del trabajador en el empleo, que otorga a los hombres y mujeres que viven de su trabajo, seguridad para hoy y para mañana. Este derecho que es corazón del artículo 123 Constitucional, trata de ser borrado por las nuevas ideas que se mueven en torno de la llamada nueva cultura laboral.

Dejar que las partes libremente decidan la terminación de las relaciones laborales es poner la relación de trabajo en manos del fuerte. El patrón será quién a fin de cuentas decidirá la conclusión de la relación de trabajo. Por esta razón el Constituyente de Querétaro estableció que las relaciones laborales se disuelvan por la voluntad del trabajador, y solo excepcionalmente por la decisión del patrón, ante el incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador, y que también pueden finalizar por circunstancias ajenas a la voluntad de los patrones y de los trabajadores que hagan imposible la continuación de la relación laboral.

En la estabilidad ética del trabajo está la idea de la dignidad, uno de los principios clave de la justicia social de que habla la Ley Federal del Trabajo en su artículo 2°.

A ese principio se añade la idea de la libertad del hombre frente al hombre, otro de los principios centrales de la justicia social, porque la certeza del presente y del futuro otorga al trabajador la fuerza y el valor de defender sus derechos. Quién no está a merced de otro, sabe que nada ni nadie puede impedir sus acciones. Y en el fondo de estos conceptos encontramos la idea de la igualdad, porque quien defiende su derecho con dignidad y libertad es igual al otro.

La existencia de la relación de trabajo puede desaparecer por varias razones diferentes. Se puede tratar de una simple terminación de la propia relación por causa contractual o bien puede tratarse de una disolución de la relación por causa imputable a alguna de las partes.

Si en el primer caso es solamente terminación, en el segundo se trata de una figura jurídica diferente: que sería la Rescisión.

Sobre el trabajo que estamos realizando, analizaremos las causas de terminación de los contratos de trabajo de los deportistas profesionales, que tienen diferencia con la terminación de los contratos de los trabajadores en general.

Desde luego les es aplicada la terminación por mutuo consentimiento, ya que es una solución de voluntades de los propios interesados, si el trabajador deportista muere, es obvio que la relación de trabajo termina, si bien esta forma de terminación si puede tener consecuencias de carácter económico a cargo del patrón, al vencerse el término del contrato de trabajo, normalmente termina la relación entre las partes, pero en el caso del contrato de trabajo deportivo de trabajo no es así.

En el presente trabajo podemos establecer una distinción inicial entre las causas que producen la extinción natural o previstas por el propio tenor del contrato y otras que llevan a la resolución de la relación por acaecimientos de hechos de carácter accidental que interrumpen la relación en su normal tendencia o prolongarse indefinidamente.

Entre las primeras está el cumplimiento del plazo o la llegada del término estipulados en el contrato; la extinción se produce en este caso por expiración normal o cumplimiento del objeto para el que se constituyera.

En cuanto a las segundas, hemos de señalar que la resolución hace referencia a la ruptura del vínculo de manera definitiva, a diferencia de la suspensión, que es transitoria.

La extinción por voluntad de las partes, como tal causa de extinción de los contratos de trabajo deportivo, establece entre las que dan lugar a la finalización de los mismos antes de su expiración natural prefijada.

El mutuo acuerdo de las partes, como forma jurídica de poner fin al contrato que los une y que, en principio, tiene su origen en la libre voluntad concordada de las mismas, no es susceptible de objeción formal alguna.

La extinción por voluntad unilateral de las partes. Hemos partido siempre, al referirnos a la naturaleza del contrato de trabajo deportivo, de su consideración como contrato sinalagmático que engendra derechos y deberes recíprocos para las partes, que se corresponden y son correlativos entre sí.

En el derecho del trabajo, y dentro de la doctrina del despido, que es la extinción del contrato de trabajo, por decisión unilateral del patrón, está montada sobre el incumplimiento voluntario y culpable del contrato, por parte del trabajador, que falta a su obligación de prestar lo prometido.

Ya vimos también que el contrato de trabajo deportivo, entraña para ambas partes la obligación de prestaciones esenciales y accesorias, de las que las primeras constituyen prestaciones reales y concretas y las segundas son deberes generales éticos jurídicos, que han de ser observados en tanto dure la relación contractual. Pues bien, el incumplimiento voluntario de las primeras y la infracción igualmente culpable de los segundos son las causas que determinan la resolución de los contratos, por decisión unilateral de la parte que ha cumplido.

5.4 CAUSAS DE RESCISIÓN

Las causales de rescisión de los contratos de los deportistas profesionales, pueden ser llevados a cabo por cualquiera de las dos partes.

Cuando se trata de que el patrón rescinda el contrato, estará obligado al pago de la indemnización constitucional, en términos de la Ley, salvo que ello se deba a causa imputable al trabajador deportista.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 47 señala que son causas de rescisión sin responsabilidad para el patrón; el engaño del trabajador o del sindicato en su caso, sobre la capacidad del trabajador para la actividad de que se trate; como podremos ver esta causal es de difícil acaecer en la materia deportiva, ya que cuando se trata de contrataciones para una sola función, por lo general el contrato se realiza sobre la base de su conocimiento previo de la capacidad del contratado, en caso contrario, al darse cuenta el contratador de la falta de capacidad o habilidad se esta agotando, la misma relación en el momento de la observación. Cuando por el contrario se trata de una relación contratada por temporada o a determinado tiempo por lo general ella se deriva de un amplio conocimiento previo de las habilidades del deportista. Cuando estas habilidades disminuyen se está en el previsto especial del artículo 303 de la ley Federal del Trabajo, que a la letra dice.

ART. 303 son causas especiales de rescisión y terminación de las relaciones de trabajo.

- I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina, y
- II. La pérdida de facultades

La aplicación de alguna de las causales legales de rescisión podrá hacer operar la cláusula de retención para los efectos de la transferencia, cuyo plazo comenzaría a correr en el momento de notificar al jugador tal rescisión.

También es de considerar que la causal contenida en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo que habla de cometer actos de falta de probidad u honradez, violencia, amagos, injurias, etc., en el caso de los deportistas profesionales está ampliado, ya que el artículo 299 de la Ley Federal del Trabajo que dice.

ART. 299 Queda prohibido a los deportistas profesionales todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o

árbitros de los eventos, o sus compañeros y a los jugadores contrincantes.

En los deportes que impliquen una contienda personal, los contendientes deberán abstenerse de todo acto prohibido por los reglamentos.

Sobre el trabajo que nos ocupa es menester hacer mención de que ya aparecen otras personas diferentes de sus compañeros y sus patrones deportivos o representantes.

La violación de esta disposición obvio es causal de rescisión, como un comentario diremos que si se aplicara a nuestros deportistas profesionales en forma estricta, pronto estarían la mayor parte de ellos fuera de sus organizaciones deportivas.

El trabajador deportista tiene derecho a reclamar la rescisión del contrato de trabajo por causas imputables al patrón. En efecto dado que tiene el carácter de trabajador y en el caso de su contratación son aplicables todas las disposiciones legales que no contradigan el espíritu del capítulo relativo y el derecho de rescisión no contradice en nada tal espíritu, puede llevar a cabo la rescisión.

El artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo señala las causales para estas rescisiones que son en su mayor parte contrapartidas de las causales que tiene el patrón disponibles.

Sobre este trabajo se hace un análisis de algunas que pueden tener importancia especial en el caso de los deportistas profesionales. Reducir el patrón el salario del trabajador, en el caso de las relaciones entre deportistas profesionales y clubes o empresas deportivas, era costumbre aplicar castigos de carácter económico consistentes principalmente en multas y reducción de salarios. Con el expreso reconocimiento de que son trabajadores, que hace la Ley, estos sistemas ya no son aplicables y en el caso de llevarse a cabo constituirían causales de rescisión de los contratos;

la reducción de salario por ser causal expresa y aplicación de las multas por considerarse como una falta de probidad del patrón.

El derecho a la rescisión deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes a que surgió la causal para el mismo.

La terminación simple del contrato deportivo no implica responsabilidad para ninguna de las partes por la propia naturaleza de la terminación.

Si como ya dijimos se trata de una causal legal o de la voluntad de las partes, en un acto de auto composición, es lógico que ello no puede llevar aparejada responsabilidad para ninguno de los que intervienen.

La rescisión del contrato, un acto de voluntad de una de las partes, si es injusto, por lo que debe traer aparejada la obligación de indemnizar.

En efecto, si un patrón deportivo, sin que medie una causa justa despide a un deportista a su servicio, le causa el perjuicio de dejar de recibir el importe de su salario, base de su sustento y en consecuencia debe de reparar esa situación mediante el pago de la indemnización o la reinstalación en el empleo.

Como en estos casos podría suceder que tal reinstalación fuera inconveniente al patrón, dada la relación cercana con el deportista y se optara por ni aceptarlo en los términos de la fracción II del artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el patrón deberá de indemnizarlo.

Es de hacerse notar que ya sea por la terminación del contrato o por su rescisión si no se llega a realizar la transferencia del trabajador a otro patrón deportivo, aquél a quien prestaba servicios deberá abonarle la prima de antigüedad, en proporción a los años en que hubiera recibido sus servicios. Si opera la transferencia no procede el pago, por las razones que se exponen.

**ESTE LIBRO NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

5.5 LOS CUASI PROCESOS EN MATERIA DE TRABAJO DEPORTIVO

Entraremos ahora a examinar y a exponer nuestro punto de vista, al problema clave de la situación actual de los deportistas profesionales ante las autoridades del trabajo, que como todo trabajador enfrentan todos aquellos problemas que sobre conflictos ante las instancias laborales. Por lo que consideramos de vital importancia, ya que se trata de un intento de privar a personas que forman parte de la comunidad jurídica de un derecho que les corresponde por esta nueva y simple calidad. El derecho de accionar libremente ante los tribunales.

Pero hay que considerar que por tratarse de una materia escasamente divulgada, se hace preciso la exposición previa de las disposiciones reglamentadas en que la exclusión esta contenida en los contratos de trabajo deportivo, y que como hemos visto en capítulos anteriores corren a favor de la empresa deportiva. Tal que se contienen cláusulas de sumisión y renuncia, tal que se redacta como sigue.

"Las partes se someten a la decisión de los órganos deportivos a cuya disciplina están sujetos, para que resuelvan extrajudicialmente cuantas cuestiones puedan derivarse del incumplimiento o interpretación del contrato, aceptando las resoluciones definitivas de dichos organismos como sentencias firmes, con renuncia expresa a la jurisdicción de toda autoridad o tribunal y a cualquier otro derecho o procedimiento"...(15)

De lo anterior se ve a todas luces la ventaja de la empresa deportiva, de tratar que los contratos contraídos con el deportista profesional serán ventajosos a su favor ya que en todos los contratos celebrados entre el deportista profesional y la empresa deportiva deberán contar con la cláusula en la que se consigne expresamente que ambas partes se someten en caso de incumplimiento al contrato deportivo a las decisiones de las autoridades de trabajo para que esta resuelvan, por vía legal cualquier cuestión que surja con motivo del contrato.

(15) JOSE CABRERA BAZAN, Op. Cit. pag. 239

A partir de la reforma de 1980 nos enorgullece confrontar nuestro procedimiento del trabajo con otros sistemas de impartición de justicia.

El problema nuestro, de México, no es la falta de leyes, nuestro problema es que el procedimiento establecido hace 18 años está muy lejos todavía de cumplirse; sin embargo en el remolino de la modernidad con frecuencia se habla de reformar al procedimiento. Si de reformar se trata, aceptamos el reto; enseguida se apuntarán algunas propuestas unas de cambio y actitud, otras de reforma legal, pero no para someter a los trabajadores, sino para acercarlos efectivamente al imperio de la justicia, y dejar atrás todos aquellos abusos que en contra de ellos se realizan, tal como es a los deportistas profesionales.

Que la conciliación deje de ser una caricatura, un remedio de avenencia; los trabajadores y los patrones de la ira de los institutos han de pasar al diálogo, a la dialéctica de las razones; pero es indispensable la participación responsable de los funcionarios conciliadores. Funcionarios que tengan conocimiento y convencimiento de la importancia de su quehacer.

Que se instaure el juicio previo, para que el trabajador no pueda ser despedido, sino por justa causa como resultado del juicio previo, aquí es de examinar el caso de los deportistas profesionales toda vez, que el patrón deportivo hace uso de su poder arguyendo causales que dejan al propio trabajador en estado de indefensión, por lo que el patrón no puede seguir haciéndose justicia por propia mano.

Ante un despido injustificado, el trabajador ha de poder demandar desde un principio su pretensión de ser reinstatado o indemnizado.

La suplencia de la deficiencia de la demanda del trabajador es una obligación, no opción de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

No dejar que la resolución de los conflictos de trabajo siga en manos de las secretarías y de los llamados dictaminadores, que no prevé la ley. Si llegan a conocer el expediente, desconocen los grandes detalles del litigio. Quienes preparen el laudo deben ser quienes conocen el drama laboral que a diario se escenifica en los tribunales de trabajo.

Participación de los abogados en la etapa conciliatoria. Tal vez con la buena intención de no entorpecer el arreglo conciliatorio, se prohíbe ahora la participación en la conciliación de los abogados patronos, asesores o apoderados. Pero esto ha originado desprotección del trabajador. Funcionarios coludidos con los empresarios presionan al trabajador, para que acepten arreglos leoninos de perversidad y humillación. El amiguísimo, el compadrazgo, son los peores enemigos de la administración de la justicia del trabajo.

El consejo de la judicatura, ya debe asomarse y hacer presencia en los Tribunales de Trabajo, desde siempre las juntas de Conciliación y Arbitraje son Tribunales de Trabajo y por la naturaleza de sus funciones pertenecen al Poder Ejecutivo.

El artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo establece.

El proceso del Derecho del Trabajo será público gratuito, inmediato, predominante oral y se iniciará a instancia de parte. Las juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso. Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará esta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de esta ley.

Del análisis de este artículo, vemos las fallas que subsisten y es por eso que hemos contemplado los puntos de vista como propuesta de cambio de actitud o de reforma legal.

5.6. LA HUELGA DEPORTIVA

La huelga es uno de los derechos más importantes de los trabajadores. Es un mecanismo de presión nacido de la unión fraterna de quienes viven de su trabajo.

La huelga es un instrumento jurídico de fuerza de los trabajadores funciona como factor de equilibrio ante el poder económico de la empresa.

Pero independientemente de la definición legal, se debe analizar las características de la huelga; para la mayor parte de los trabajadores, este es un conflicto entre capital y trabajo, que si bien esta sancionado y reglamentado jurídicamente, es en su fondo, típicamente económico.

Ello se deduce claramente del contenido del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, cuando señala que el objetivo de la huelga debe ser, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del capital con los del trabajo lograr la firma de un contrato colectivo de trabajo o bien de un contrato ley, exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo o el pago de la participación en las utilidades y por último apoyar huelga que tenga alguna de las finalidades ya mencionadas....(16).

En el medio deportivo es lógico que pueda existir el conflicto de huelga, puesto que existe una relación económica entre los trabajadores deportivos que son los deportistas profesionales y sus patrones, las empresas deportivas, como ya se vio anteriormente.

(16) MIGUEL CANTON MOLLER. Op. Cit. pag. 83

En la práctica surgen algunos problemas derivados fundamentalmente del mismo espíritu al hablar de sindicato deportivo haciendo mención que existen debidamente registrados varios sindicatos deportivos, siendo entre ellos los de luchadores, jugadores de Jai alai futbolistas. Pero hay que determinar; que es más fácil que exista criterio y espíritu de clase entre deportistas individuales que entre los que participan en juegos de conjunto, ya que la competencia, la rivalidad de intereses personales dentro del mismo equipo, de algunos participantes perjudica el sentido de grupo sindical y hace muy difícil el estallamiento de un movimiento huelguístico.

Por otro lado, las oportunidades de participar en espectáculos deportivos de la especialidad del profesional del deporte son relativamente escasas, dada la cantidad de personas que aspiran con mayor o menor capacidad a pasar a formar parte de los profesionales.

Es decir, el mercado de trabajo deportivo está muy competido y en consecuencia, las amenazas, llevadas a vía de hecho de los patrones deportivos, de eliminar a quienes se conviertan en líderes o encabecen los movimientos o en contra de quienes los secunden, son efectivas y hacen que exista división entre los profesionales del deporte para estos efectos.

A la fecha podría decirse que en México que cuando algún jugador, no importa su calidad, inclusive en algún caso hasta seleccionado nacional de su especialidad, haya dirigido un movimiento de defensa de sus derechos de agrupación y de huelga, se les ha eliminado del panorama.

Las famosas listas negras o índices a que se refiere la ley resultan innecesarias, dada la muy pequeña magnitud de los grupos afectados; los patrones se hacen personalmente sus listas o índices y aquellos profesionales del deporte, dejan de actuar.

Es de esperarse que con la madurez del profesionalismo y también, porque no decirlo de quienes actúan como patrones en el deporte, se llegue al reconocimiento de que no es falta ni delito, ni crea obstáculos al espectáculo y al negocio del deporte la existencia de sindicatos, de contratos colectivos y en ocasiones hasta del uso del arma de lucha proletaria que es la huelga.

En México, solamente en el Baseball ha existido una unión que ha llevado a que los integrantes de los clubes trabajadores deportistas a una personalización de la actividad laboral y por ende del espectáculo. Lo que ha llevado que el equilibrio entre el capital y el trabajo queden acordes a los intereses de los trabajadores deportivos. Existe una forma más concreta en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde los deportistas tanto dentro del baseball como del fútbol americano así también como del hockey sobre hielo han elevado sus quejas de sus derechos de agrupación paralizando en tiempo prolongado el espectáculo en aras de sus reclamos.

Mucho terreno hay que recorrer, mucho tiempo por pasar para poder tener en México un Derecho Deportivo de Trabajo con características similares al que tiene el Derecho Sindical Obrero.

CAPITULO VI

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS DEPORTISTAS COMO TRABAJADORES

6.1 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS

Esencial es el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la preservación de los medios de subsistencia y a otros servicios sociales en beneficio individual y colectivo.

Si el Derecho del Trabajo es en última instancia nada más que un medio de proteger al hombre que entrega a la producción su energía y lo mejor de su vida, no cabe duda que una de las manifestaciones más importantes de ese derecho se encuentra en la Seguridad Social.

Pero es el hombre con menor potencialidad económica el que más necesita de esa protección, no basta querer proteger, hay que encontrar los medios para ello y el camino más seguro, la ruta más noble, la forma más adecuada es que quienes más tienen más aporten.

Así la Seguridad Social en México está basada desde el punto de vista económico en un sistema de solidaridad social. Cada trabajador aporta una cuota en proporción al salario que disfruta, pero los servicios que se reciben son iguales para todos, independientemente del monto de la aportación.

La Seguridad Social para los trabajadores se imparte por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social, institución que recibe las aportaciones como ya quedó manifestado de los trabajadores, pero también de los patrones, son ellos los trabajadores

y los patrones, los verdaderos dueños de la institución pero con el transcurso del tiempo, seguramente será de todos los mexicanos.

Si las cuotas aportadas no son iguales, pero los servicios sí, se está ante una justa distribución de la carga y una democrática forma de servir. Son remanentes de quienes más aportan los que sirven para atender a las necesidades de los que con menos contribuyen.

Así se establece el equilibrio económico del instituto.

El Seguro Social es obligatorio, es decir, que no se debe eludir ni por los trabajadores ni por los patrones la inscripción. Todos deben pertenecer, todos deben aportar y así todos serán beneficiarios del servicio.

Como no existe taxativa alguna impuesta a los deportistas profesionales, es de comprenderse que existe la obligación para ellos y para sus patrones de ser afiliados al Seguro Social.

La protección al deportista profesional resulta a nuestro juicio, básica; México es un país que siente el deporte, véanse si no las actividades todavía tumultuosas tal vez desorganizadas, pero no por ello menos bellas. Desde la época precolombina se practicaba el deporte, los juegos de pelota están en casi todas las ciudades arqueológicas descubiertas ahora en cualquier terreno baldío en numerosos llanos y en todos los ya abundantes campos deportivos construidos por las autoridades.

Así como ayer fueron semilla y ahora son ya fruto maduro, los profesionales del deporte deben ser protegidos por la Seguridad Social; no se les puede negar el derecho que como hombres y como trabajadores tienen a la salud y a la protección.

Es de contemplar a través de este trabajo la preocupación de los deportistas profesionales por obtener una protección no solamente de su salud sino tal vez fundamentalmente de su futuro. Sabido es que la vida activa de un deportista no es larga; la mayor parte de ellos no están capacitados para trabajar en actividades diferentes y es difícil readaptarlos en el momento del inesperado retiro.

Cuando en México está floreciendo la Seguridad Social, la medicina socializada, la solidaridad general, como veíamos antes, es necesario considerar que aquellos que viven de proporcionar el esparcimiento por medio del espectáculo deportivo, también tienen derecho a ser protegidos y considerados dentro del concepto de solidaridad social. Los deportistas profesionales deben de estar dentro del Seguro Social.

Es evidente que si la mayor parte de los mexicanos tienen derecho a la seguridad social, los deportistas profesionales, que llenan las características primarias ya que son trabajadores reconocidos por la Ley, tienen derecho, para ellos y para sus familias, a estar incluidos en los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social, se manifiesta: "El incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad y la creciente complejidad de las relaciones del trabajo, hacen que el derecho a la seguridad social sea esencialmente dinámico. Debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias mejorando las prestaciones y ampliando constantemente la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número cada vez mayor de mexicanos"....(17)

Sobre dicho objetivo adquiere su forma legal en la disposición contenida en el Artículo 12 Fracción I de la Ley del Seguro Social que dice:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

(17) MIGUEL CANTON MOLLER, Op. Cit. pag. 89

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual. Por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- II. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo. Bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Es de contemplar que el Artículo 301 de la Ley Federal del Trabajo, se legisla la prohibición a los patrones de exigir de los deportistas profesionales un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

Vemos pues que la protección es amplia, como debe ser, sin taxativas y con los aspectos que el tipo de actividad especializada que es la profesión deportiva requiere.

Analizando el artículo 18 de la Ley del Seguro Social, el trabajador puede y tiene el derecho de solicitar al instituto su inscripción comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido....(18)

El Artículo 41 de la Ley del Seguro Social dice "Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

(18) LEY 97 DEL SEGURO SOCIAL, Tercera Edición, México 1997, Ediciones Fiscales, S.A., pag. 5
Art. 18

Elo reafirma más la conclusión de que los trabajadores deportistas, están en pleno derecho, comprendidos en los presupuestos de la seguridad social, particularmente porque su actividad como es claro en muchísimos deportes encierra riesgo.

Se comprende pues fácilmente que existe una gran conveniencia para los deportistas profesionales en gozar de la protección del Seguro Social, que no es una dádiva sino un derecho que tienen como mexicanos y como trabajadores.

Es conveniente señalar que la vida activa de un deportista profesional es corta, por lo que no debemos tocar el caso de aquel profesional del deporte que al terminar su carrera ya sea por accidente o enfermedad, por la realización de algún riesgo profesional, puede por su capacitación dedicarse a actividad remunerada diferente y que en consecuencia podrá seguir afiliado al instituto, sino a aquel que no pueda hacerlo. Son numerosos los profesionales del deporte que carecen de preparación técnica para una labor diferente que están incapacitados para ocupar empleos de oficina o inclusive de taller, si dejan de actuar sin que la lesión causante de su disminución de facultades deportivas constituya físicamente una incapacidad de las catalogadas en las tablas relativas de la Ley. ¿Qué podrán recibir del Seguro Social al causar baja como asegurados? Hay que ver que no percibirán indemnización por incapacidad física y que por cuanto a una pensión, solamente tendrán antigüedad de algunos años, en pocos casos tal vez quince como máximo lo más de ocho a diez años.

No sufriendo riesgo que materialmente le impida trabajar, sino careciendo de preparación para ello, no podrá tener derecho a pensión de invalidez y por su antigüedad tampoco a pensión de retiro.

En la ley del Seguro Social se contempla en el artículo 161 el seguro de vejez, pero se requiere para tener derecho a la pensión correspondiente que el asegurado además de haber tenido 1250 semanas de cotización, que equivale a 22 años aproximadamente.

Hubiera cumplido 65 años de edad. No será seguramente el caso de un deportista que se retire por falta normal de facultades para la práctica del deporte....(19)

Tal vez sería prudente estudiar la posibilidad de, aún cuando se establece una cotización más alta, tanto para el deportista como para el patrón, y además se acredite la necesidad de ello, se creara un seguro de retiro deportivo. Los cálculos actuariales al respecto señalarían la forma y término de la cotización y la Ley establecería las condiciones en que se pudiera otorgar.

Sería una garantía adecuada para los deportistas profesionales como trabajadores, dejamos la idea para que los interesados o los técnicos en la materia la perfeccionen y adecuen a las condiciones específicas de cada caso.

Hay que recordar la cantidad de boxeadores y luchadores que realmente viven de la caridad pública, después de haber sido los ídolos de las multitudes.

El régimen de protección social del futuro debe dejar de ser sólo alivio para las heridas ha de traducirse en instituciones de bienestar en las que todos los hombres y mujeres asciendan a los niveles que corresponden a su dignidad humana.

6.2 EL INSTITUTO MEXICANO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES Y LOS TRABAJADORES DEPORTISTAS

La Constitución de 1917 establecía que aquellas empresas que se ubicaran en lugares distantes de las poblaciones tendrían, junto con otras obligaciones la de establecer lugares de habitación, proporcionar lugar para vivir a sus trabajadores. No obstante, numerosas ocasiones en que se pretendió reclamar las habitaciones, solamente en contados casos pudieron los trabajadores lograrlo al través de la contratación colectiva.

(19) Art. 162, LEY 97 DEL SEGURO SOCIAL, Op. Cit. pag. 40

Por otro lado, existía una discriminación, solamente tenían la obligación de proporcionar habitación empresas con más de cien trabajadores; bien sabido es que abundan en México las empresas menores, con pocos trabajadores y que son las que más mano de obra ocupan en estas condiciones, resultaban pocos los posibles beneficiados, menos aún los que tenían una vivienda adecuada a sus necesidades.

El gobierno, preocupado por llevar a cabo una política encaminada al logro de una cada vez mayor bienestar social, se vio precisado a acelerar el estudio de la posible solución. Así nació un sistema que, basado también en la solidaridad social, en el apoyo mutuo y en la capitalización de ahorro obligatorio, creó el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Las aportaciones que bimestralmente deben hacer todos los empresarios del país, crea un fondo de operación financiera que se invierte en la construcción de viviendas para trabajadores.

Por lo que nos toca comentar sobre el trabajo que nos ocupa, no encontramos justificación ninguna que pudiera privar a los deportistas profesionales, trabajadores reconocidos, de los beneficios que aporta a cada uno de los integrantes de la clase obrera este fondo y en consecuencia consideramos que deben de ser aportantes las empresas deportivas y beneficiarios los trabajadores a su servicio. Aquí no concurre problema alguno por la corta duración de la vida activa del deportista profesional, ya que el plazo de ahorro es aproximadamente el mismo de esa actividad y por otra parte, el cambio de empresa e nada afecta, ya que la cuenta de las aportaciones se lleva en lo individual a cada persona.

Por lo que podríamos afirmar al respecto, que consideramos que los trabajadores deportivos deben ser beneficiarios del fondo de la vivienda y solicitar su inclusión en la Ley, que en forma aparentemente injustificada los excluye, para ser inscritos cuanto antes en el Instituto Mexicano del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

La Ley no señala justificación alguna para la exclusión de estos trabajadores.

6.3 LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

La participación de las utilidades es mucho más que el reconocimiento de la empresa a la importancia del factor trabajo en las relaciones de producción, desde la perspectiva de los fines del derecho, es un excelente mecanismo de distribución de la riqueza.

Es el derecho de la comunidad de los trabajadores a participar, en el proceso económico de producción y distribución de bienes y servicios.

Las utilidades deben repartirse dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que tiene que pagarse el impuesto sobre la renta, la fecha límite para cumplir con cada obligación fiscal es el último día de marzo, para las personas morales, y el último día de abril para las personas físicas. Esto es, a finales de mayo vence el plazo para que las empresas personas morales, paguen las utilidades, y a finales de junio deben de haberlo hecho los patrones personas físicas.

El principal problema en esta materia, son los engaños contables que realizan las empresas para que sus declaraciones fiscales se registren que no hubo ganancias o que las utilidades fueron mucho menos que los rendimientos reales.

Ahora bien, es aparente el hecho de que la explotación del espectáculo deportivo arroja normalmente utilidades a los empresarios del mismo; claro que como ha quedado de manifiesto los patrones deportivos señalan pérdidas o situaciones en las que no sería posible que distribuyeran utilidades.

Les es aplicable integralmente la legislación relativa y corresponde a ellos reclamar tal participación, independientemente de la vigilancia que las autoridades competentes de trabajo deben llevar a cabo.

Si para los efectos fiscales logran evitar o eludir en alguna forma el pago de impuestos, en materia de relaciones con sus trabajadores deben ser compelidos a cumplir. Allí es donde está la base de su negocio, los deportistas profesionales como trabajadores no elaboran materia prima ni la transforman, simplemente actúan, agotan su vida y su vigor, en la presentación de las competencias deportivas y tienen el derecho a recibir compensaciones adecuadas, una de las cuales y tal vez la más justa debe ser la participación en las utilidades de las Empresas.

El Artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo dice..... Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas.

Nestor De Buen L. Señala; nuestro régimen político es, substancialmente un régimen capitalista y burgués, por más que nacionalista, apuntaríamos una solución a medias, que los trabajadores tuvieran un derecho permanente de fiscalización de la administración de las empresas y una facultad de denuncia, con todos los recursos necesarios, respecto de aquellos gastos o inversiones sospechosas de ocultar utilidades. Por otra parte, dudamos de la eficacia de una fórmula de cogestión que, por regla general, convierte a los representantes obreros en émulos de los burgueses....(20)

La justa distribución de la riqueza es el recio cimiento sobre el que puede edificarse la paz social un mundo más humano más digno de ser vivido.

CAPITULO VII

SINDICALISMO EN EL DEPORTE

El derecho del trabajo moderno se forjó superando las etapas de la prohibición y de la tolerancia, para llegar al período actual, al de la regulación jurídica.

Es el constituyente de Querétaro quien cristalizó uno de los más viejos anhelos de los trabajadores; es de poder unirse para luchar, como clase social, en defensa de sus derechos laborales. A la supremacía económica, psicológica y de mando del patrón, opusieron los trabajadores su número, su unidad, y los mecanismos jurídicos idóneos para nivelar la desigualdad social entre los factores de la producción impusieron los instrumentos para el cambio, el sindicato, la negociación colectiva y la huelga.

Con el transcurrir de los años, el movimiento obrero mexicano fue creciendo y consolidando su alianza con el estado y su vocación nacionalista. Los trabajadores, sólidamente organizados y auténticamente representados, son y serán el soporte de las naciones.

~~No cabe duda que el agua que no corre se corrompe~~, y los sindicatos mexicanos en los últimos años han entrado a una etapa de desesperante inmovilismo. Paradójicamente, ahora que la crisis golpea con mayor dureza a los trabajadores, sus representantes observan que sus formas tradicionales de actuación ya no son eficaces, y parece que nada hacen para remediarlo.

Es urgente que los sindicatos hagan una autocrítica, un diagnóstico sereno, un replanteamiento sobre el papel que juegan en el México de hoy, sobre la autenticidad del mandato que cumplen, sobre su desempeño apegado a derecho, sobre la cohesión entre las bases y sus dirigentes, sobre la estrategia y la táctica de las acciones sindicales, solo

con una autoevaluación de este tipo, podrán los sindicatos asearse y crearse internamente, renovarse y orientar sus pasos hacia una verdadera libertad sindical, como esta plasmada en la fracción XVI del artículo 123 constitucional que dice:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

Es de considerar que todos los organismos colectivos que funcionan dentro del país, como es el caso de los sindicatos, deben ceñirse a los principios de representatividad de democracia. La misma estructura que conforma al estado debe reflejarse en sus instituciones, y los sindicatos son parte fundamental dentro del desarrollo de esta nación.

La caída en los últimos años, de varios caciques sindicales que venían arrastrando toda una cauda de corrupción, es un hecho propicio para que los sindicatos reflexionen en que solo podrán seguir cumpliendo con su elevada función, si se fortalecen, si se vertebran, si impera en ellos la disciplina. La realización de los fines de éstos, está en el servicio a las bases, no en la exaltación de las cúpulas.

El artículo 356 de esta Ley Federal del Trabajo define al sindicato "como la Asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Puede considerarse que son iguales en su esencia los sindicatos de obreros y de patrones, ya que tienen como mira y objetivo principal el defender sus respectivos intereses, aún cuando estos sean contradictorios.

El Doctor Trueba Urbina sostiene que el sindicato obrero es diferente por su finalidad al patronal, ya que uno busca o persigue el mejoramiento de las condiciones

económicas de sus miembros y el cambio de régimen capitalista, y mientras que el otro esta constituido para la defensa de intereses patrimoniales, entre ellos el de propiedad....(21)

Establecido que el sindicato tiene una existencia legalmente autorizada aún con determinadas taxativas, diremos que se trata del reconocimiento del derecho de asociación y que su vida interna, su democracia y autonomía respecto de los órganos del Estado, está garantizada y es plenamente respetada por las autoridades.

7.1. LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES DEPORTISTAS

Siendo los deportistas profesionales parte integrante de la sociedad, estando reconocido por la Ley Federal del Trabajo como trabajadores especiales es lógico desprender de ello que tienen el derecho para asociarse y formar sindicatos de su especialidad tanto más que dentro de la reglamentación específica de ellos no existe prohibición o taxativa, que sería injusta, para organizarse en defensa de sus intereses, para estudiarlos y para mejorar.

Pero la sindicalización que es un derecho, requiere en si misma la existencia de determinadas condiciones en aquellos que se organizan.

No basta la simple manifestación de que tienen la voluntad de agremiarse, sino que deba existir una preparación psicológica y moral de donde pueda partir tal voluntad. La forma de especialidad deportiva, que en lo general permite la aparición de destacados jugadores, de estrellas, o simplemente deja la posibilidad a cada uno de los deportistas de llegar a serlo o de considerarse así, produce en el jugador en forma bastante general,

(21) TRUEBA URBINA ALBERTO "Nuevo Derecho del Trabajo" Tercera edición, México 1981, Editorial Porrúa, S.A. pag. 353

una idea de individualidad del todo ajena a la de la unión y comodidad de intereses; falta el espíritu de clase y en esas condiciones la posibilidad de presentar un frente común a través del sindicato, desaparece y la organización es minada y pierde fuerza.

Estableciendo que los deportistas profesionales son trabajadores y que por consiguiente gozan de todos los derechos de éstos, inclusive el de la asociación profesional, esto es, que pueden legalmente constituir un sindicato, veremos si acaso estos organismos de estudio y defensa de sus intereses deben de tener alguna particularidad en especial.

Desde luego los requisitos de forma, es decir de tener el número adecuado, no menos de veinte miembros, el acta constitutiva, los estatutos preparados conforme a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo pero siendo trabajadores especiales debe entenderse por esto que su agrupación debe tener alguna forma especial.

Consideramos que en principio no es necesario, ya que la misma Ley no especifica modalidades para tales sindicatos. En la práctica la que tendrá que venir a señalar la forma de actuación de dichos organismos.

Así mismo, pensamos que dentro de su labor de estar el vigilar y promover la superación de sus miembros y también que debe tener una forma especial de mantener membresía, ya que por la propia naturaleza de la actividad deportiva serán pocos aquellos que sean miembros activos por largos años.

El artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo se refiere a que podrán ser Gremiales o de empresa, ya sea que agrupen a los jugadores de uno o varios clubes o empresas deportivas; también pueden ser del tipo industrial si los trabajadores deportistas forman parte de varias empresas similares, es decir, de la misma especialidad deportiva.

En el caso de que los miembros del sindicato de que se trata, dependan de una empresa o club deportivo que tenga sucursales en varios lugares del país, o bien si se agrupan los miembros de equipos de dos o más estados o entidades federativas, el sindicato podrá ser de carácter nacional.

El registro o autorización de funcionamiento de los sindicatos está encargado por la Ley, si son federales a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y si son de carácter local a las diversas juntas locales de Conciliación y Arbitraje.

7.2. SINDICATOS PATRONALES DEPORTIVOS

El sindicalismo patronal tiene, en nuestro país, dos formas principales de actuar. O bien constituye una mal disimulada empresa mercantil que maneja conjuntamente los intereses de una multitud de patrones, o bien configura un organismo cúspide, de defensa de la clase patronal a cuyo servicio organiza todo tipo de apoyo; jurídico, económico, fiscal contable, de seguridad social, de capacitación, etc. La confederación Patronal de la República Mexicana constituye la expresión más clara de un organismo sindical patronal.

En realidad el sector patronal encuentra en otros organismos, estos de afiliación forzosa; las cámaras de comercio e industria, otras formas eficaces de defensa, por esa razón no han proliferado en México los sindicatos patronales.

El artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo menciona los alcances que conforman los sindicatos de patrones que a la letra dice:

"Los sindicatos de patrones pueden ser;

- I. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades y

II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.

Por lo anterior también a los patrones deportivos se les autoriza en la Ley Federal del Trabajo a organizarse para los mismos efectos.

Desde luego los requisitos son diferentes, ya que no se necesita que sean veinte o más, sino que se les fija como mínimo el de tres patrones.

Estos sindicatos patronales pueden ser formados por varias empresas o individuos de actividades similares o conexos o bien de una sola rama de actividad; si dentro de la organización están patrones deportivos de varias entidades de la república, el sindicato podrá ser nacional.

Desde luego es interesante ver que resulta más fácil el que los patrones deportivos se unan en defensa de sus intereses que el hecho de que lo hagan los trabajadores y ello se explica con base en lo que anteriormente apuntamos en relación con el sentido individualista que en el deporte se despierta entre los actuantes, razón que no existe entre los patrones, ya que sus intereses son concomitantes, no solamente similares. Sin embargo aún no se ha organizado ningún sindicato de esta rama.

Es un secreto a voces la existencia en nuestro país de empresas con franquicia, en las que se aplica de hecho un régimen laboral propio, impuesto por las presiones de esas empresas transnacionales; no sindicato, no negociación colectiva, no huelga. Como es de suponer, esta situación se da por las vías de hecho, por encima de la ordenado en la constitución y en la ley.

La historia de los sindicatos es una historia de lucha en contra de la adversidad. Es esa lucha y en la unidad interna y global, los sindicatos habrán de encontrar su camino.

7.3. NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DE LOS SINDICATOS DEPORTIVOS.

La forma de los negocios jurídicos debe recordarse que la doctrina señala que se divide en tres categorías; consensuales, formales y solemnes. En el derecho laboral no existe, en nuestro concepto, negocios solemnes. Por el contrario predomina el criterio de la consensualidad.

La forma, como expresión de la voluntad, se refiere a que ciertos negocios se otorguen por escrito así en el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo se determina "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte".

La constitución de un sindicato es, en ese sentido formal, la ley exige que se levante acta de la asamblea, cuya copia, entre otros documentos, habrá de remitirse a la autoridad registral.

En ocasiones, tanto para la constitución de los sindicatos como para hacer constar sus asambleas o las reformas de los estatutos, se celebran las asambleas ante Notario Público para que de fé del acto y lo protocolice. Esto sin duda conveniente pero es necesario ya que la Ley lo exige. Eventualmente en casos muy conflictivos, se acude también al expediente de que esté presente un inspector de trabajo. Tampoco es indispensable, aún cuando pueda ser una buena medida política.

El objeto posible, como elemento esencial del negocio jurídico constitutivo, está expresado en le concepto mismo de sindicato y consiste, en consecuencia, de acuerdo a la Ley, en el estudio, mejoramiento y defensa del interés de la clase que acuerde su formación.

La Ley matiza en especial dicho objeto al precisar que los sindicatos tienen prohibido intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

En realidad la amplitud del concepto estudio, mejoramiento y defensa permite que el objeto pueda comprender infinidad de actos y entre ellos la adquisición de los medios necesarios.

En ese sentido se les atribuye la capacidad de adquirir "los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución" artículo 374 frac. II de la Ley Federal del Trabajo.

El objeto del sindicato, como el de toda persona jurídica colectiva, debe de expresarse en los estatutos.

En los que se refiere al tema de este trabajo, los sindicatos deportistas profesionales, diremos que su naturaleza jurídica es la de una persona moral creada por el Derecho del Trabajo, con todas las facultades para actuar dentro de la sociedad, ya que le permite la representación colectiva e individual de sus asociados, el tener patrimonio propio y el actuar ante las autoridades por si o por apoderado o representante.

Como finalidad de los sindicatos de deportistas, es vigilar la superación de sus agremiados y supervisar el cumplimiento desde el punto de vista profesional, ya que siendo el sindicato el responsable del cumplimiento de los contratos deberá saber que los elementos humanos a quienes representa están en buena condición física y mental para cumplir las obligaciones contratada; pero aún más, desde la actividad que hace que los deportistas profesionales se conviertan en ídolos para la juventud, que ve en ellos la realización de sus deseos y esperanzas de triunfo, que los convierte en paradigmas de

su actividad, el sindicato deberá vigilar que en la vida privada que es en realidad del conocimiento público y en su actuación ante los públicos, los miembros de la agrupación cumplan con las normas generales de decencia y de moralidad.

Respecto a la naturaleza del sindicato patronal deportivo, desde luego es similar a la de cualquier otro sindicato patronal; naturalmente es una persona moral creada por el Derecho Social y como tal, puede representar a sus agremiados, comparecer ante las autoridades, tener bienes muebles e inmuebles que requiera para su debido funcionamiento y en general, todas las facultades de una persona jurídica.

El Dr. Alberto Trueba Urbina, en su libro "El Nuevo Derecho del Trabajo" sostiene el criterio de que estos sindicatos tienen una finalidad y por consecuencia una naturaleza diferente. Sostiene que si bien los sindicatos obreros fueron creados para enfrentarse a la clase patronal y así obtener mejores condiciones de trabajo y salario, los patronales no pueden ser para enfrentarse a los trabajadores y luchar por otras condiciones inferiores o por la rebaja de salario, sino que su objetivo es defender, dentro del campo de la producción, sus intereses patrimoniales, tratando de obtener un equilibrio equitativo...(22)

En consecuencia, según este criterio, entenderíamos que la naturaleza del sindicato patronal, por tener metas únicamente de defensa patrimonial, vendría a equipararse a otro tipo de organizaciones como por ejemplo, sociedades mercantiles o cámaras de industria o de comercio.

En consecuencia podemos afirmar que la naturaleza jurídica del sindicato, ya sea obrero o patronal, difiere de la de otro tipo de asociación es decir, se trata de una asociación sui-generis, regulada por el artículo 123 fracción y por la Ley Federal del Trabajo.

(22) TRUEBA URBINA ALBERTO, Op. Cit. pag. 361

En cuanto a la finalidad del sindicato patronal, es estrictamente relacionados con la producción y no con los otros aspectos de sus derechos patrimoniales. Los sindicatos defienden la propiedad sobre los medios de producción, sino que tratan de lograr una mayor estabilidad o equilibrio ante los intereses de los trabajadores y los de los patrones.

Respecto a la organización de los sindicatos patronales solamente cabe agregar que deben de respetar todas las disposiciones que al respecto señala la Ley Federal del Trabajo en su título séptimo, capítulo II. Es decir, que después de llenar los requisitos de fondo en su organización como es el establecimiento del estatuto, la voluntad de constituirse, el número mínimo y demás que se señalan en la ley, debe gestionar el registro legal, sin el cual no podrá actuar ya que es este registro de forma, el que da la validez y reconoce la existencia de la organización sindical.

7.4. SINDICATOS DEPORTIVOS REGISTRADOS

A la fecha no existe registrado Sindicato Patronal Deportivo alguno; por el contrario, los trabajadores si han registrado algunas organizaciones, como son; El sindicato Nacional de Luchadores y Referís Profesionales de Lucha Libre, Similares y Conexos. La unión Sindicato Nacional Gremial de Pelotaris (actualmente en huelga). El Sindicato "Praxedis G. Guerrero" de trabajadores del Hipodromo de las Americas (actualmente sujeto a negociación con las personas que adquirieron los derechos de administración de este centro de espectáculos, después de más de un año de conflicto laboral). Existen asociaciones sindicales dentro del Fut-Bol profesional, a nivel nacional así como de Beis Bolidistas profesionales, pero debido a la indolencia que existe con las Compañías televisivas truncan éstas el fin y el objetivo del sindicato.

CONCLUSIONES

1.- De las relaciones jurídicas que surgen con motivo de la actividad deportiva, y al promulgarse la nueva Ley Federal del Trabajo en 1970 se puso de manifiesto que el derecho del Trabajo confirmaba una tendencia expansiva.

Como consecuencia de esta justa decisión del legislador se integro un titulo especial en la nueva Ley, en la cual quedaron incluidos en el título VI capitulo X, los deportistas profesionales.

2.- En realidad pese a la solución formal aún continúan latentes ciertos escrúpulos que la ley en vez de superarlos, han venido a confirmar, tiene razón Agricol de Bianchetti cuando advierte que la relación derivada del deporte profesional ha de ignorar los principios fundamentales del derecho del trabajo que menciona.

Y la mejor prueba de ello es que en nuestra Ley, se han tenido que hacer concesiones graves en contra de los principios de estabilidad e igualdad de salarios y se ha impuesto a los deportistas profesionales la obediencia a reglamentos nacionales y extranjeros que, desde luego, están fuera del control de las autoridades laborales.

3.- Es obvio que la conclusión favorable al reconocimiento de la calidad laboral de los deportistas profesionales es incontrovertible.

Pero si se mantiene el deporte como espectáculo, con el incentivo definitivo del ingreso económico y de la atracción al público, tales factores obligarán a pasar por alto, y no nos parece extraño que así se haga. Los puntos que básicamente estructuran el derecho de trabajo por otra parte el deportista profesional resulta, por regla general, contrario a un concepto de clase por lo que las fórmulas de defensa colectiva tropiezan con obstáculos importantes.

En nuestro país se ha intentado organizar sindicalmente a los futbolistas, con resultados fatales. El sindicato de jugadores de Pelota Vasca; Jai alai, tropezó con una decidida oposición de las empresas y vio obstaculizados sus esfuerzos por las autoridades administrativas, además de que algunos pelotaris prefirieron rendir sus armas al patrón deportivo que mantener una lucha de perfiles heroicos, en su contra.

Digno de encomio fue en cambio, el tesón de las raquetistas del Frontón Metropolitano que mantuvieron una huelga por casi dos años demostrando mayor valor civil que sus compañeros de profesión

4.- Los matadores de toros y novillos viven un sindicalismo formal que no ha podido obtener la celebración de contratos colectivos de trabajo. En la lucha libre se tiene conformado un sindicalismo formal pero este sujeto a los intereses de promotores que junto con empresas televisivas, controlan el espectáculo a su antojo. En el Béisbol se han integrado, en cambio, algunos avances significativos. Pero ciertamente no son los deportistas profesionales un ejemplo destacado, salvo excepciones admirables, de luchadores de clase.

5.- Creemos que lo importante, sin embargo, se ha logrado, los nuevos beneficios tendrán a pesar de todo, que llegar por la vía de la contratación colectiva, que exigirá una seria y responsable preparación política y sindical, y a través de las resoluciones de los tribunales, especialmente los de amparo, se habrán de integrar las lagunas que indiscutiblemente presenta la Ley. De todas maneras, se reconoce la labor del legislador que abrió, con decisión, un cambio necesario.

6.- Dentro del análisis de este trabajo destaca el concepto de Contrato de Trabajo. Considerando que los deportistas profesionales, celebran éstos reuniendo todos los requisitos legales de contratación y para la existencia de los mismos, se requiere; el Consentimiento y el objeto que pueda ser materia.

De igual forma al establecer los extremos de la relación laboral surge la figura del patrón, palabra que debe ser excluida y en su lugar deberá ser llamada empresa deportiva.

7.- Del mismo análisis se desprende como conclusión, al capítulo referente al Objeto de Trabajo Deportivo, las Condiciones de trabajo, sistematizando los conceptos de Jornada, Días de Descanso, Vacaciones, Salario. Que en los trabajadores deportistas tienen evidentes singularidades.

Se concluye de igual forma definiendo las prestaciones básicas y complementarias del trabajador deportivo y empresa deportiva.

8.- Viendo la figura de la transferencia de los deportistas profesionales, como un tema que ha suscitado variadas polémicas. Considerando la misma figura como una especie de servidumbre humana y aún más, un sistema mediante el cual el deportista es cambiado o vendido como si fuera una mercancía o un objeto.

Pero hay quienes consideran dicha figura de la transferencia dentro de la costumbre y una práctica arraigada.

9.- Sobre el análisis referente a la continuidad y extinción del contrato de trabajo deportivo, se han utilizado por parte de la empresa deportiva diversos subterfugios. Que hacen que la permanencia del trabajador deportivo al trabajo encomendado sufra de fragilidad y por tanto se termine la relación en cuanto el mismo patrón deportivo así lo estime.

De igual forma vimos en el desarrollo de este trabajo los vicios y problemas respecto al procedimiento en el que la reforma al mismo en nada ha beneficiado al trabajador y por ende al deportista profesional.

10.- Sobre la conclusión, desarrollada en lo referente a los conceptos de seguridad social de los trabajadores deportistas, es proteger de manera que con el devenir del tiempo y la carencia de las facultades físicas sean poseedores de los beneficios que se contemplan en la Ley del Seguro Social en bien de ellos mismos y de sus familias.

11.- Sobre el concepto fundamental de el sindicalismo para los trabajadores deportivos de igual forma la empresa deportiva utiliza diversos subterfugios, que hacen que los trabajadores se unan, viendo que al igual que los otros trabajadores, el deportista profesional tiene abierto el camino de la protección solidaria.

BIBLIOGRAFIA

ALONSO GARCIA MANUEL
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO DE TRABAJO
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
PRIMERA EDICION, BARCELONA ESPAÑA

BARBAGELATA .J.
REGIMEN JURIDICO DE LOS JUGADORES DE FUTBOL
PRIMERA EDICION, BUENOS AIRES ARGENTINA.

CANTON MOLLER MIGUEL
DERECHO DEL DEPORTE
EDITORIAL ESFINGE, PRIMERA EDICION, MEXICO, D.F.

CANTON MOLLER MIGUEL
DERECHO DEL TRABAJO DEPORTIVO
EDITORIAL YUKALPETEN, SEGUNDA EDICION MEXICO, D.F.

CABRERA BAZAN JOSE
EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
PRIMERA EDICION, MADRID ESPAÑA

CASTORENA J. JESUS
EL DERECHO DE HUELGA EN MEXICO
EDITORIAL PORRUA PRIMERA EDICION, MEXICO, D.F.

DE BUEN L. NESTOR
DERECHO DEL TRABAJO I,II
EDITORIAL PORRUA QUINTA EDICION MEXICO, D.F.

DE PINA RAFAEL
DERECHO CIVIL MEXICANO
EDITORIAL PORRUA, PRIMERA EDICION, MEXICO,D.F.

DE LA CUEVA MARIO
DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
EDITORIAL PORRUA, PRIMERA EDICION, MEXICO,D.F.

DJEM CARL
HISTORIA DE LOS DEPORTES
EDITORIAL CREDSA, BUENOS AIRES ARGENTINA

FARIAS HERNANDEZ JOSE URBANO
LOS DEPORTISTAS PROFESIONALES
EDITORIAL REVOLUCION MEXICANA, MEXICO, D.F.

GRAHAM FERNANDEZ, LEONARDO
LOS SINDICATOS EN MEXICO
EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, D.F.

LE FLOCHMOAN JEAN
LA GENESIS DE LOS DEPORTES
MADRID, ESPAÑA.

MAJADA A.
NATURALEZA DEL CONTRATO DEPORTIVO
MADRID, ESPAÑA.

MARAINS CATHARINE JOSE
CONTRATO DE EMPREGO DEPORTIVO
MADRID, ESPAÑA.

PEREZ BOTIJA EUGENIO
CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, MADRID, ESPAÑA.

TRUEBA URBINA ALBERTO
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO
TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F.

TEMA RAMIREZ FELIPE
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
DECIMA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F.

VALSERRA F.
HISTORIA DEL DEPORTE
BUENOS AIRES ARGENTINA

ALMANAQUE DEPORTIVO

PERIODICO "ESTO"

PERIODICO "OVACIONES"

LEGISLACION

CONSTITUCION GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO CIVIL PARA EL D.F.

CODIGO PENAL PARA EL D.F.

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE MEXICO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NORMAS OLIMPICAS Y SU INTERPRETACION OFICIAL.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

PONENCIAS DEL DERECHO DEL DEPORTE